

# PERIODICO



# OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.:001-1082  
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

## SEGUNDO SEMESTRE

### S U M A R I O

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 197.-	Que contiene Ley de Ingresos del ejercicio fiscal de 1997 del Municipio de Canelas, Dgo.-.....	PAG.1,054
DECRETO No. 198.-	Que contiene Ley de Ingresos del ejercicio fiscal de 1997 del Municipio de San Pedro del Gallo, Dgo.	PAG.1,062
DECRETO No. 199.-	Que contiene Ley de Ingresos del ejercicio fiscal de 1997 del Municipio de Santiago Papasquiaro, -- Dgo.-.....	PAG.1,069
DECRETO No. 200.-	Que contiene Ley de Ingresos del ejercicio fiscal de 1997 del Municipio de Nuevo Ideal, Dgo.-.....	PAG.1,077
DECRETO No. 201.-	Que contiene Ley de Ingresos del ejercicio fiscal de 1997 del Municipio de Ocampo, Dgo.-.....	PAG.1,084
DECRETO No. 202.-	Que contiene Ley de Ingresos del ejercicio fiscal de 1997 del Municipio de Otáez, Dgo.-.....	PAG.1,091
DECRETO No. 203.-	Que contiene Ley de Ingresos del ejercicio fiscal de 1997 del Municipio de San Luis del Cordero, -- Dgo.-.....	PAG.1,098
DECRETO No. 204.-	Que contiene Ley de Ingresos del ejercicio fiscal de 1997 del Municipio de Cuencamé, Dgo.-.....	PAG.1,105
DECRETO No. 205.-	Que contiene Ley de Ingresos del ejercicio fiscal de 1997 del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo.-.....	PAG.1,112
DECRETO No. 206.-	Que contiene Ley de Ingresos del ejercicio fiscal de 1997 del Municipio de San Juan de Guadalupe, - Dgo.-.....	PAG.1,120
DECRETO No. 207.-	Que contiene Autorización al H. Ayuntamiento de -- la Capital, para contratar un crédito con Bano -- bras hasta por la cantidad de \$ 9'156,700.00 con el objeto de cubrir el costo de las obras del Co-lector Pluvial.-.....	PAG.1,127



DECRETO No. 209.-	Que contiene Autorización al R. Ayuntamiento de - Gómez Palacio, Dgo., para enajenar a título gra - tuito al Gobierno Federal, por conducto de la Se - cretaría de Educación Cultura y Deporte una super - ficie de terreno de 15,833 M2.-.....	PAG.1,132
DECRETO No. 210.-	Que contiene Autorización al H. Ayuntamiento de - Nuevo Ideal, Dgo., para enajenar a título gratui - to un bien inmueble con una superficie de 266 M2 - en favor de Telecomunicaciones.-.....	PAG.1,136
DECRETO No. 211.-	Que contiene Ley de Ingresos del ejercicio fiscal de 1997 del Municipio de Gómez Palacio, Dgo.-....	PAG.1,139
DECRETO No. 212.-	Que contiene reformas, adición y derogación al De - creto No. 445 expedido por la H. LIX Legislatura - del Estado, de fecha 15 de Diciembre de 1994.-...	PAG.1,147
DECRETO No. 213.-	Que contiene reforma y adición a la Ley de Hacie - da del Estado de Durango.-.....	PAG.1,152
DECRETO No. 214.-	Que contiene reforma a la Ley General de Hacienda del Estado de Durango.-...../.	PAG.1,162
DECRETO No. 215.-	Que contiene reforma y adición al Código Civil pa - ra el Estado de Durango.-.....	PAG.1,167
3 BALANCES.-	De liquidación final al 8 de Noviembre de 1996 de las siguientes empresas:  PROMOTORES ESPECIALIZADOS DE OCCIDENTE, S.A. de - C.V.-..... ESTRUCTURAS Y EDIFICACIONES DE OCCIDENTE S.A. de - C.V.-..... SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OCCIDENTE, S.A. de - C.V.-.....	PAG.1,170

**EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO  
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI  
BRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, — —  
s a b e d:**

**Que la H. Legislatura del mismo se ha servi  
do dirigirme el siguiente:**

Con fecha 23 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de Canelas, Dgo., envió a esta H. Legislatura del Estado iniciativa de Decreto que contiene Ley de Ingresos del ejercicio fiscal de 1997 de dicho Municipio, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas de la cual son titulares los CC. Diputados Julian Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Rubén Escajeda Jimenez, Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubias Vazqtez, Presidente, Secretario y Vocales, respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Que siendo facultad de esta H. Soberanía, establecer las contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado, la Comisión que dictaminó, se avocó al estudio de la iniciativa, encontrando que la misma, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio en el Ejercicio Fiscal correspondiente al año de 1997, y que tienen sustento a la realidad económica en la que se desenvuelve y que pretenden solventar las necesidades básicas de su administración, con las debidas expectativas de integración al desarrollo general del Estado y del País, procurando en sí misma, el beneficio de los diversos sectores económico productivos, y en general, a la ciudadanía residente en la demarcación territorial del Municipio.

**SEGUNDO.-** Que la Ley de Ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de CANELAS, DGO, tiene como sustento legal, el Acuerdo del Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 14 (catorce) de Octubre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1997, conforme lo dispone el Artículo 5o. de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, y el Artículo 20 fracción IV de la Ley del Municipio Libre vigente.

**TERCERO.-** Que la Comisión que dictaminó, tomó en consideración la acción del H. Ayuntamiento de CANELAS, DGO, respecto al procedimiento que la Ley le impone para presentar ante el Organó Técnico Contable de esta Honorable Soberanía, los presupuestos de ingresos y egresos; y éste proporcionó a la Comisión, el soporte técnico suficiente, confirmando contablemente los rubros contemplados en la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

**CUARTO.-** Que de las consideraciones formuladas por el autor de la iniciativa, se desprende que el ingreso proyectado, contribuirá eficazmente al cumplimiento de las acciones de Gobierno inferidas en el Plan Municipal de Desarrollo respectivo, el cual atiende a la pretensión de la autoridad municipal por satisfacer las necesidades básicas de una sociedad que requiere de obras y servicios públicos más eficientes, a más de que, con los ingresos propuestos en la iniciativa, se atenderá satisfactoriamente a las necesidades de operación y financiamiento de la Administración Pública Municipal.

Con base en los anteriores Considerandos esta H. Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 197**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA** :

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANELAS, DGO**

**ARTICULO 1°.-** El Municipio de CANELAS, DGO, percibirá durante el Ejercicio Fiscal de 1997, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

	<b>MILES DE PESOS</b>
<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>100,844.89</b>
1.- Predial	95,055.05
2.- Sobre traslación de Dominio de Bienes Inmuebles	5,789.84
3.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas	0.00
4.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	0.00
5.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.	0.00
6.- Sobre Anuncios	0.00
<b>II. DERECHOS</b>	<b>41,411.11</b>
1.- Por Servicio de Rastro	976.50
2.- Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales.	0.00

3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.	0.00
4.- Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparaciones y Demoliciones	0.00
5.- Sobre Fraccionamientos	0.00
6.- Por Cooperación para Obras Públicas	0.00
7.- Por Servicio de Limpia y Recolección de Basura	0.00
8.- Por Servicio de Agua	7,256.03
9.- Por Servicio de Saneamiento	0.00
10.- Sobre Vehículos	0.00
11.- Por Registros de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.	0.00
12.- Sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones	0.00
13.- Sobre Empadronamiento	0.00
14.- Por expedición de licencias y refrendos.	
II.- Expendios de bebidas alcoholicas.	2,500.00
IV.- Anuncios	500.00
15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias	0.00
16.- Por Inspección y vigilancia para la Seguridad Pública.	0.00
17.- Por Revisión, Inspección y Servicios	0.00
18.- Por Servicio Público de Iluminación	30,178.58
19.- Por la Explotación Comercial de Material de Construcción	0.00
<b>III.- PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
1.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio	0.00
2.- Arrendamiento de Bienes propiedad del Municipio	0.00
3.- Por Establecimiento o Empresas que dependan del Municipio.	0.00

4.- Por Créditos a Favor del Municipio	0.00
5.- Por Venta de Bienes Mostrencos y Abandonados	0.00
6.- Los que se obtengan de la Venta de Objetos recogidos por Autoridades Municipales	0.00
7.- Por Establecimiento de Vehículos en Vía Pública en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores de tiempo.	0.00

**IV. APROVECHAMIENTOS** **1,096.58**

1.- Recargos	0.00
2.- Multas Municipales	0.00
3.- Rezagos	0.00
4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por Resolución firme de Autoridad competente.	0.00
5.- Donativos y Aportaciones	0.00
6.- Subsidios	0.00
7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas.	0.00
8.- Multas Federales no Fiscales	0.00
9.- No especificadas	1,096.58

**V. PARTICIPACIONES** **1'452,104.06**

1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado.	1'452,104.06
--	--------------

**VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS** **217,572.08**

1.- Los que con ese carácter y excepcionalmente decreta la H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras o Servicios accidentales	0.00
2.- Los que procedan de Prestaciones Financieras y Obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado.	0.00
3.- Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal.	217,572.08

4.- Los Adicionales sobre Impuestos y Derechos Municipales que decreta el Congreso para el sostenimiento de Instituciones diversas.	0.00
5.- Expropiaciones	0.00
6.- Otras Operaciones Extraordinarias	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1'813,028.72</b>
	=====

**ARTICULO 2o.-** Los Ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables, Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.

**ARTICULO 3o.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

**ARTICULO 4o.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal correspondiente, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería.

**ARTICULO 5o.-** Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal correspondiente y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia Tesorería.

**ARTICULO 6o.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

**ARTICULO 7o.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5 % mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**ARTICULO 8o.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5 % mensual sobre saldos insolutos.

**ARTICULO 9o.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15 %, 10 %, y 5 % sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1997 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**TERCERO.-** Por encontrarse vigente el Decreto No. 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

### I. IMPUESTOS

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes
- 6.- Sobre anuncios.

**CUARTO.-** Toda vez que se encuentra en vigor el Decreto No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

### II. DERECHOS:

- 3.- Por servicios de alineación de predios y fijación de números oficiales
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones
- 13.- Sobre empadronamiento
- 14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos.

I.- Comercio e Industria

III.- Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos

V.- Conjuntos Musicales

- VI.- Oficios Ambulantes
  - VII.- Matanza de equinos
  - VIII.- Trabajos de instalación, conexión o reparación de tomas de agua y drenaje
  - IX.- Otras actividades
  - X.- Estacionamientos y pensiones para vehículos automotrices
  - XI.- Estacionamientos de propiedad Municipal.
- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias
- 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública
- 17.- Por revisión, inspección y servicios.

QUINTO.- La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- En virtud de encontrarse vigente el proceso mediante el cual el Gobierno del Estado transfirió a los HH. Ayuntamientos la operación de los servicios de vialidad, quedan estos últimos facultados a recaudar los Ingresos que por concepto de "Refrendo, Multas y Verificaciones" contempla la Ley General de Tránsito y Transportes del Estado de Durango vigente, así como su Reglamento; la incorporación de las partidas correspondientes a tales conceptos, serán hechas una vez que haya terminado en su totalidad el proceso de desincorporación y conste que la totalidad de los HH. Ayuntamientos hayan firmado el Convenio de Transferencia respectivo.

SEPTIMO.- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

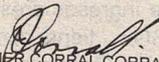
El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (3) tres días del mes de Diciembre del año de (1996) mil novecientos noventa y seis.



DIP. JESUS RENE SOSA CURIEL  
PRESIDENTE.

DIP. JAVIER COVARRUBIAS VAZQUEZ,  
SECRETARIO.



DIP. JAVIER CORRAL CORRAL  
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes correspondá para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.



LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

**EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO  
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI  
BRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, - -  
s a b e d:**

**Que la H. Legislatura del mismo se ha servi  
do dirigirme el siguiente:**

Con fecha 8 de Agosto del presente año, el C. Presidente Municipal de San Pedro del Gallo, Dgo., envió a esta H: LX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 1997 de dicho Municipio, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés, José Rubén Escajeda Jiménez, Jesús Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubias Vazquez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que siendo facultad de esta H. Soberanía, establecer las contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado, la comisión que dictaminó, se avocó al estudio de la iniciativa, encontrando que la misma, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio en el Ejercicio Fiscal correspondiente al año de 1997, y que tienen sustento a la realidad económica en la que se desenvuelve y que pretenden solventar las necesidades básicas de su administración, con las debidas expectativas de integración al desarrollo general del Estado y del País, procurando en sí misma, el beneficio de los diversos sectores económico productivos, y en general, a la ciudadanía residente en la demarcación territorial del Municipio.

**SEGUNDO.-** Que la Ley de Ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de SAN PEDRO DEL GALLO, DGO., tiene como sustento legal, el Acuerdo del Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 07 (siete) de Agosto de 1996 (mil novecientos noventa y seis), y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1997, conforme lo dispone el Artículo 5o. de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, y el Artículo 20 fracción IV de la Ley del Municipio Libre vigente.

**TERCERO.-** Que la Comisión que dictaminó, tomó en consideración la acción del Honorable Ayuntamiento de SAN PEDRO DEL GALLO, DGO., respecto al procedimiento que la Ley le impone para presentar ante el Organó Técnico Contable de esta Honorable Soberanía, los presupuestos de ingresos y egresos; y éste proporcionó a la Comisión, el soporte técnico suficiente, confirmando contablemente los rubros contemplados en la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

**CUARTO.-** Que de las consideraciones formuladas por el autor de la iniciativa, se desprende que el ingreso proyectado, contribuirá eficazmente al cumplimiento de las acciones de Gobierno inferidas en el Plan Municipal de Desarrollo respectivo, el cual atiende a la pretensión de la autoridad municipal por satisfacer las necesidades básicas de una sociedad que requiere de obras y servicios públicos más eficientes, a más de que, con los ingresos propuestos en la iniciativa, se atenderá satisfactoriamente a las necesidades de operación y financiamiento de la Administración Pública Municipal.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H: LX Legislatura Local expide el siguiente:

**DECRETO No. 198**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA**:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEL GALLO, DGO.**

**ARTICULO 1º.-** El Municipio de **SAN PEDRO DEL GALLO, DGO.**, percibirá durante el Ejercicio Fiscal de 1997, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

	<b>MILES DE PESOS</b>
<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>110,500.00</b>
1.- Predial	60,000.00
2.- Sobre traslación de Dominio de Bienes Inmuebles	50,000.00
3.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas	0.00
4.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	500.00
5.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.	0.00
6.- Sobre Anuncios	0.00
<b>II. DERECHOS</b>	<b>24,000.00</b>
1.- Por Servicio de Rastro	1,000.00
2.- Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales.	0.00
3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.	0.00
4.- Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparaciones y Demoliciones	0.00
5.- Sobre Fraccionamientos	0.00
6.- Por Cooperación para Obras Públicas	0.00
7.- Por Servicio de Limpia y Recolección de Basura	0.00
8.- Por Servicio de Agua	12,000.00

9.- Por Servicio de Saneamiento	0.00
10.- Sobre Vehículos	0.00
11.- Por Registros de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.	0.00
12.- Sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones	0.00
13.- Sobre Empadronamiento	0.00
14.- Por expedición de licencias y refrendos.	
II.- Expendios de bebidas alcoholicas.	10,000.00
IV.- Anuncios	1,000.00
15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias	0.00
16.- Por Inspección y vigilancia para la Seguridad Pública.	0.00
17.- Por Revisión, Inspección y Servicios	0.00
18.- Por Servicio Público de Iluminación	0.00
19.- Por la Explotación Comercial de Material de Construcción	0.00
<b>III.- PRODUCTOS</b>	<b>80,000.00</b>
1.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio	50,000.00
2.- Arrendamiento de Bienes propiedad del Municipio	30,000.00
3.- Por Establecimiento o Empresas que dependan del Municipio.	0.00
4.- Por Créditos a Favor del Municipio	0.00
5.- Por Venta de Bienes Mostrencos y Abandonados	0.00
6.- Los que se obtengan de la Venta de Objetos recogidos por Autoridades Municipales	0.00
7.- Por Establecimiento de Vehículos en Vía Pública en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores de tiempo.	0.00
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>30,000.00</b>
1.- Recargos	3,000.00
2.- Multas Municipales	3,000.00
3.- Rezagos	12,000.00

4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por Resolución firme de Autoridad competente.	0.00
5.- Donativos y Aportaciones	9,000.00
6.- Subsidios	0.00
7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas.	0.00
8.- Multas Federales no Fiscales	0.00
9.- No especificadas	3,000.00

**V. PARTICIPACIONES** **1'127,152.25**

1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado.	1'127,152.25
--	--------------

**VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS** **348,018.00**

1.- Los que con ese carácter y excepcionalmente decrete la H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras o Servicios accidentales	0.00
2.- Los que procedan de Prestaciones Financieras y Obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado.	0.00
3.- Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal.	348,018.00
4.- Los Adicionales sobre Impuestos y Derechos Municipales que decrete el Congreso para el sostenimiento de Instituciones diversas.	0.00
5.- Expropiaciones	0.00
6.- Otras Operaciones Extraordinarias	0.00

**TOTAL** **\$ 1'719,670.25**

=====

ARTICULO 2o.- Los Ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los

Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables, Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.

**ARTICULO 3o.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

**ARTICULO 4o.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal correspondiente, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería.

**ARTICULO 5o.-** Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal correspondiente y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia Tesorería.

**ARTICULO 6o.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

**ARTICULO 7o.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5 % mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**ARTICULO 8o.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5 % mensual sobre saldos insolutos.

**ARTICULO 9o.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15 %, 10 %, y 5 % sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1997 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**TERCERO.-** Por encontrarse vigente el Decreto No. 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

#### **I. IMPUESTOS**

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes
- 6.- Sobre anuncios.

**CUARTO.-** Toda vez se que encuentra en vigor el Decreto No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

#### **II. DERECHOS:**

- 3.- Por servicios de alineación de predios y fijación de números oficiales
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones
- 13.- Sobre empadronamiento
- 14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos.
  - I.- Comercio e Industria
  - III.- Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos
  - V.- Conjuntos Musicales
  - VI.- Oficios Ambulantes
  - VII.- Matanza de equinos
  - VIII.- Trabajos de instalación, conexión o reparación de tomas de agua y drenaje
  - IX.- Otras actividades
  - X.- Estacionamientos y pensiones para vehículos automotrices
  - XI.- Estacionamientos de propiedad Municipal.
- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias
- 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública
- 17.- Por revisión, inspección y servicios.

QUINTO.- La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- En virtud de encontrarse vigente el proceso mediante el cual el Gobierno del Estado transfirió a los HH. Ayuntamientos la operación de los servicios de vialidad, quedan estos últimos facultados a recaudar los Ingresos que por concepto de "Refrendo, Multas y Verificaciones" contempla la Ley General de Tránsito y Transportes del Estado de Durango vigente, así como su Reglamento; la incorporación de las partidas correspondientes a tales conceptos, serán hechas una vez que haya terminado en su totalidad el proceso de desincorporación y conste que la totalidad de los HH. Ayuntamientos hayan signado el Convenio de Transferencia respectivo.

SEPTIMO.- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (3) Tres días del mes de Diciembre del año de (1996) Mil Novecientos Noventa y Seis.

  
DIP. JESÚS RENÉ SOSA CURIEL  
PRESIDENTE.

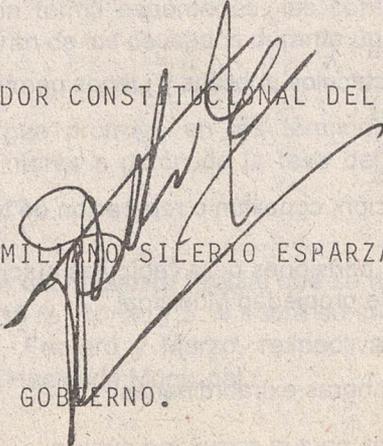
  
DIP. JAVIER COVARRUBIAS VAZQUEZ  
SECRETARIO.

  
DIP. JAVIER CORRAL CORRAL  
SECRETARIO.

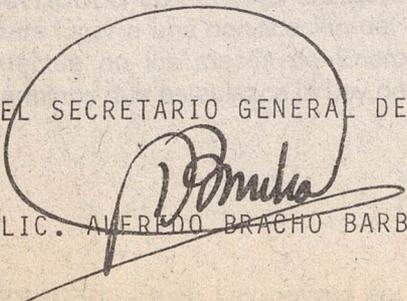
Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

  
LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
LIC. AMÉRICO BRACHO BARBOSA.

**EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO  
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI  
BRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, --  
s a b e d:**

**Que la H. Legislatura del mismo se ha servi  
do dirigirme el siguiente:**

Con fecha 28 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de Santiago Papasquiari, Dgo., envió a esta H. LX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 1997 de dicho Municipio, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Rubén Escajeda Jiménez, Jesús Salvador Salúm del Palacio y Javier Covarrubias Vázquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDO S:

**PRIMERO.**- Que siendo facultad de esta H. Soberanía, establecer las contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado, la Comisión que dictaminó, se avocó al estudio de la iniciativa, encontrando que la misma, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio en el Ejercicio Fiscal correspondiente al año de 1997, y que tienen sustento a la realidad económica en la que se desenvuelve y que pretenden solventar las necesidades básicas de su administración, con las debidas expectativas de integración al desarrollo general del Estado y del País, procurando en sí misma, el beneficio de los diversos sectores económico productivos, y en general, a la ciudadanía residente en la demarcación territorial del Municipio.

**SEGUNDO.**- Que la Ley de Ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., tiene como sustento legal, el Acuerdo del Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 25 (veinticinco) de Octubre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1997, conforme lo dispone el Artículo 5o. de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, y el Artículo 20 fracción IV de la Ley del Municipio Libre vigente.

**TERCERO.**- Que la Comisión que dictaminó, tomó en consideración la acción del Honorable Ayuntamiento de SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., respecto al procedimiento que la Ley le impone para presentar ante el Organó Técnico Contable de esta Honorable Soberanía, los presupuestos de ingresos y egresos; y éste proporcionó a la Comisión, el soporte técnico suficiente, confirmando contablemente los rubros contemplados en la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

**CUARTO.**- Que de las consideraciones formuladas por el autor de la iniciativa, se desprende que el ingreso proyectado, contribuirá eficazmente al cumplimiento de las acciones de Gobierno inferidas en el Plan Municipal de Desarrollo respectivo, el cual

atiende a la pretensión de la autoridad municipal por satisfacer las necesidades básicas de una sociedad que requiere de obras y servicios públicos más eficientes, a más de que, con los ingresos propuestos en la iniciativa, se atenderá satisfactoriamente a las necesidades de operación y financiamiento de la Administración Pública Municipal.

Con base en los anteriores considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 199**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.**

**ARTICULO 1º.**- El Municipio de **SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.**, percibirá durante el Ejercicio Fiscal de 1997, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

	MILES DE PESOS
<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>1'314,111.80</b>
1.- Predial	1'072,209.41
2.- Sobre traslación de Dominio de Bienes Inmuebles	135,857.64
3.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas	0.00
4.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	106,044.75
5.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.	0.00
6.- Sobre Anuncios	0.00
<b>II. DERECHOS</b>	<b>1'194,659.35</b>
1.- Por Servicio de Rastro	77,710.50

2.- Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales.	2,268.00
3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.	0.00
4.- Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparaciones y Demoliciones	32,400.11
5.- Sobre Fraccionamientos	0.00
6.- Por Cooperación para Obras Públicas	87,787.04
7.- Por Servicio de Limpia y Recolección de Basura	0.00
8.- Por Servicio de Agua	0.00
9.- Por Servicio de Saneamiento	0.00
10.- Sobre Vehículos	0.00
11.- Por Registros de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.	0.00
12.- Sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones	0.00
13.- Sobre Empadronamiento	0.00
14.- Por expedición de licencias y refrendos.	
II.- Expendios de bebidas alcoholicas.	497,246.85
IV.- Anuncios	497,246.85
15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias	0.00
16.- Por Inspección y vigilancia para la Seguridad Pública.	0.00
17.- Por Revisión, Inspección y Servicios	0.00
18.- Por Servicio Público de Iluminación	0.00
19.- Por la Explotación Comercial de Material de Construcción	0.00
<b>III.- PRODUCTOS</b>	<b>54,964.40</b>
1.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio	0.00
2.- Arrendamiento de Bienes propiedad del Municipio	53,676.00
3.- Por Establecimiento o Empresas que dependan del Municipio.	0.00
4.- Por Créditos a Favor del Municipio	1,288.40
5.- Por Venta de Bienes Mostrencos y Abandonados	0.00

6.- Los que se obtengan de la Venta de Objetos recogidos por Autoridades Municipales	0.00
7.- Por Establecimiento de Vehículos en Vía Pública en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores de tiempo.	0.00
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>910,610.23</b>
1.- Recargos	0.00
2.- Multas Municipales	115,856.21
3.- Rezagos	297,348.50
4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por Resolución firme de Autoridad competente.	0.00
5.- Donativos y Aportaciones	0.00
6.- Subsidios	0.00
7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas.	0.00
8.- Multas Federales no Fiscales	158.68
9.- No especificadas	497,246.84
<b>V. PARTICIPACIONES</b>	<b>8'933,474.15</b>
1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado.	8'933,474.15
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>416,801.70</b>
1.- Los que con ese carácter y excepcionalmente decreta la H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras o Servicios accidentales	0.00
2.- Los que procedan de Prestaciones Financieras y Obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado.	0.00
3.- Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal.	0.00

4.- Los Adicionales sobre Impuestos y Derechos Municipales que decreta el Congreso para el sostenimiento de Instituciones diversas.	0.00
5.- Expropiaciones	0.00
6.- Otras Operaciones Extraordinarias	416,801.70

TOTAL \$ 12'824,621.63

=====

**ARTICULO 2o.-** Los Ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables, Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.

**ARTICULO 3o.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

**ARTICULO 4o.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal correspondiente, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería.

**ARTICULO 5o.-** Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal correspondiente y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia Tesorería.

**ARTICULO 6o.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

**ARTICULO 7o.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5 % mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**ARTICULO 8o.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5 % mensual sobre saldos insolutos.

**ARTICULO 9o.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15 %, 10 %, y 5 % sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1997 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**TERCERO.-** Por encontrarse vigente el Decreto No. 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

### I. IMPUESTOS

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes
- 6.- Sobre anuncios.

**CUARTO.-** Toda vez que se encuentra en vigor el Decreto No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

**II. DERECHOS:**

- 3.- Por servicios de alineación de predios y fijación de números oficiales
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones
- 13.- Sobre empadronamiento
- 14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos.
  - I.- Comercio e Industria
  - III.- Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos
  - V.- Conjuntos Musicales
  - VI.- Oficios Ambulantes
  - VII.- Matanza de equinos
  - VIII.- Trabajos de instalación, conexión o reparación de tomas de agua y drenaje
  - IX.- Otras actividades
  - X.- Estacionamientos y pensiones para vehículos automotrices
  - XI.- Estacionamientos de propiedad Municipal.
- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias
- 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública
- 17.- Por revisión, inspección y servicios.

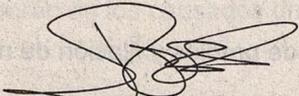
**QUINTO.-** La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

**SEXTO.-** En virtud de encontrarse vigente el proceso mediante el cual el Gobierno del Estado transfirió a los HH. Ayuntamientos la operación de los servicios de vialidad, quedan estos últimos facultados a recaudar los Ingresos que por concepto de "Refrendo, Multas y Verificaciones" contempla la Ley General de Tránsito y Transportes del Estado de Durango vigente, así como su Reglamento; la incorporación de las partidas correspondientes a tales conceptos, serán hechas una vez que haya terminado en su totalidad el proceso de desincorporación y conste que la totalidad de los HH. Ayuntamientos hayan signado el Convenio de Transferencia respectivo.

**SEPTIMO.-** Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

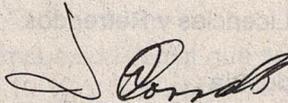
Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (3) tres días del mes de Noviembre del año de (1996) mil novecientos noventa y seis.



DIP. JESUS RENÉ SOSA CURIEL  
PRESIDENTE.



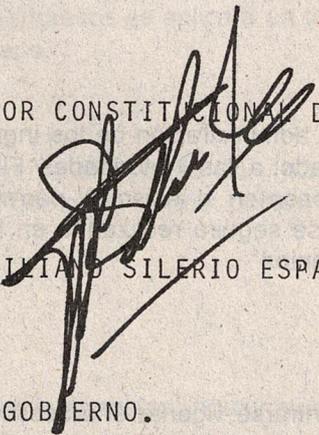
DIP. JAVIER COVARRUBIAS VAZQUEZ  
SECRETARIO.



DIP. JAVIER CORRAL CORRAL  
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.



EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

**EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO  
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI  
BRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, --  
s a b e d:**

**Que la H. Legislatura del mismo se ha servido  
dirigirme el siguiente:**

Con fecha 18 de Octubre del año en curso, el C. Presidente Municipal de Nuevo Ideal, Dgo., envió a esta H. LX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 1997 de dicho Municipio, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Rubén Escajeda Jiménez, Jesús Salvador Salúm del Palacio y Javier Covarrubias Vázquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Que siendo facultad de esta H. Soberanía, establecer las contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado, la Comisión que dictaminó, se avocó al estudio de la iniciativa, encontrando que la misma, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio en el Ejercicio Fiscal correspondiente al año de 1997, y que tienen sustento a la realidad económica en la que se desenvuelve y que pretenden solventar las necesidades básicas de su administración, con las debidas expectativas de integración al desarrollo general del Estado y del País, procurando en sí misma, el beneficio de los diversos sectores económico productivos, y en general, a la ciudadanía residente en la demarcación territorial del Municipio.

**SEGUNDO.-** Que la Ley de Ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de NUEVO IDEAL, DGO., tiene como sustento legal, el Acuerdo del Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 16 (dieciseis) de Octubre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1997, conforme lo dispone el Artículo 5o. de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, y el Artículo 20 fracción IV de la Ley del Municipio Libre vigente.

**TERCERO.-** Que la Comisión que dictaminó, tomó en consideración la acción del Honorable Ayuntamiento de NUEVO IDEAL, DGO., respecto al procedimiento que la Ley le impone para presentar ante el Organismo Técnico Contable de esta Honorable Soberanía, los presupuestos de ingresos y egresos; y éste proporcionó a la Comisión, el soporte técnico suficiente, confirmando contablemente los rubros contemplados en la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

**CUARTO.-** Que de las consideraciones formuladas por el autor de la iniciativa, se desprende que el ingreso proyectado, contribuirá eficazmente al cumplimiento de las acciones de Gobierno inferidas en el Plan Municipal de Desarrollo respectivo, el cual atiende a la pretensión de la autoridad municipal por satisfacer las necesidades básicas de una sociedad que requiere de obras y servicios públicos más eficientes, a más de que, con los ingresos propuestos en la iniciativa, se atenderá satisfactoriamente a las necesidades de operación y financiamiento de la Administración Pública Municipal.

Con base en los anteriores considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 200**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, DGO.**

**ARTICULO 1º.-** El Municipio de NUEVO IDEAL, DGO., percibirá durante el Ejercicio Fiscal de 1997, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

	MILES DE PESOS
<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>713,524.00</b>
1.- Predial	701,024.00
2.- Sobre traslación de Dominio de Bienes Inmuebles	12,100.00
3.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas	0.00
4.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	400.00
5.- Sobre Actividades Comerciales y Oficinas Ambulantes.	0.00
6.- Sobre Anuncios	0.00

	<b>188,000.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	
1.- Por Servicio de Rastro	50,000.00
2.- Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales.	0.00
3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.	0.00
4.- Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparaciones y Demoliciones	3,000.00
5.- Sobre Fraccionamientos	10,000.00
6.- Por Cooperación para Obras Públicas	0.00
7.- Por Servicio de Limpia y Recolección de Basura	0.00
8.- Por Servicio de Agua	0.00
9.- Por Servicio de Saneamiento	0.00
10.- Sobre Vehículos	0.00
11.- Por Registros de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.	0.00
12.- Sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones	0.00
13.- Sobre Empadronamiento	0.00
14.- Por expedición de licencias y refrendos.	
II.- Expendios de bebidas alcoholicas.	100,000.00
IV.- Anuncios	25,000.00
15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias	0.00
16.- Por Inspección y vigilancia para la Seguridad Pública.	0.00
17.- Por Revisión, Inspección y Servicios	0.00
18.- Por Servicio Público de Iluminación	0.00
19.- Por la Explotación Comercial de Material de Construcción	0.00
<b>III.- PRODUCTOS</b>	<b>7,000.00</b>
1.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio	5,000.00
2.- Arrendamiento de Bienes propiedad del Municipio	0.00

3.- Por Establecimiento o Empresas que dependan del Municipio.	0.00
4.- Por Créditos a Favor del Municipio	2,000.00
5.- Por Venta de Bienes Mostrencos y Abandonados	0.00
6.- Los que se obtengan de la Venta de Objetos recogidos por Autoridades Municipales	0.00
7.- Por Establecimiento de Vehículos en Vía Pública en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores de tiempo.	0.00
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>141,500.00</b>
1.- Recargos.	3,000.00
2.- Multas Municipales	12,000.00
3.- Rezagos	0.00
4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por Resolución firme de Autoridad competente.	0.00
5.- Donativos y Aportaciones	75,000.00
6.- Subsidios	0.00
7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas.	0.00
8.- Multas Federales no Fiscales	1,000.00
9.- No especificadas	50,500.00
<b>V. PARTICIPACIONES</b>	<b>5'375,656.72</b>
1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado.	5'375,656.72
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>1'814,680.00</b>
1.- Los que con ese carácter y excepcionalmente decreta la H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras o Servicios accidentales	0.00

2.- Los que procedan de Prestaciones Financieras y Obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado.	1'278,680.00
3.- Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal.	336,000.00
4.- Los Adicionales sobre Impuestos y Derechos Municipales que decreta el Congreso para el sostenimiento de Instituciones diversas.	0.00
5.- Expropiaciones	0.00
6.- Otras Operaciones Extraordinarias	200,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 8'240,360.72</b>

**ARTICULO 2o.-** Los Ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables, Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.

**ARTICULO 3o.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

**ARTICULO 4o.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal correspondiente, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería.

**ARTICULO 5o.-** Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal correspondiente y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia Tesorería.

**ARTICULO 6o.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

**ARTICULO 7o.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5 % mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**ARTICULO 8o.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5 % mensual sobre saldos insolutos.

**ARTICULO 9o.-** el pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15 %, 10 %, y 5 % sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1997 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**TERCERO.-** Por encontrarse vigente el Decreto No. 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

**I. IMPUESTOS**

3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas

5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes

6.- Sobre anuncios.

**CUARTO.-** Toda vez que se encuentra en vigor el Decreto No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

**II. DERECHOS:**

3.- Por servicios de alineación de predios y fijación de números oficiales

11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos

12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones

13.- Sobre empadronamiento

14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos.

I.- Comercio e Industria

III.- Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos

V.- Conjuntos Musicales

VI.- Oficios Ambulantes

VII.- Matanza de equinos

VIII.- Trabajos de instalación, conexión o reparación de tomas de agua y drenaje

IX.- Otras actividades

X.- Estacionamientos y pensiones para vehículos automotrices

XI.- Estacionamientos de propiedad Municipal.

15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias

16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública

17.- Por revisión, inspección y servicios.

**QUINTO.-** La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- En virtud de encontrarse vigente el proceso mediante el cual el Gobierno del Estado transfirió a los HH. Ayuntamientos la operación de los servicios de vialidad, quedan estos últimos facultados a recaudar los Ingresos que por concepto de "Refrendo, Multas y Verificaciones" contempla la Ley General de Tránsito y Transportes del Estado de Durango vigente, así como su Reglamento; la incorporación de las partidas correspondientes a tales conceptos, serán hechas una vez que haya terminado en su totalidad el proceso de desincorporación y conste que la totalidad de los HH. Ayuntamientos hayan signado el Convenio de Transferencia respectivo.

SEPTIMO.- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

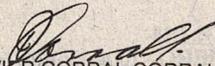
Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (3) tres días del mes de Noviembre del año de (1996) mil novecientos noventa y seis.



DIP. JESUS RENE SOSA CURIEL  
PRESIDENTE.



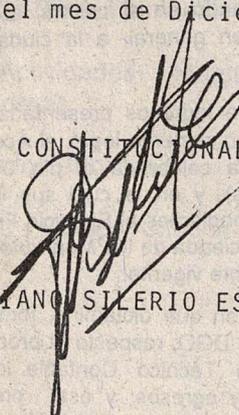
DIP. JAVIER COVARRUBIAS VAZQUEZ  
SECRETARIO.



DIP. JAVIER CORRAL CORRAL  
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

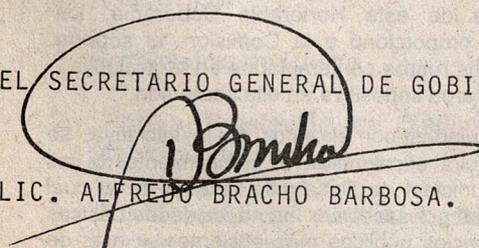
DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.



EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

**EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO  
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI  
BRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes. - -  
s a b e d:**

**Que la H. Legislatura del mismo se ha servido  
dirigirme el siguiente:**

Con fecha 8 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de Ocampo, Dgo., envió a esta H. Legislatura del Estado, iniciativa de Decreto que contiene Ley de Ingresos del ejercicio fiscal de 1997 de ese Municipio, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas de la cual son titulares los CC. Diputados Julian Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Rubén Escajeda Jimenez, Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubias Vázquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Que siendo facultad de esta H. Soberanía, establecer las contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado, la Comisión que dictaminó, se avocó al estudio de la iniciativa, encontrando que la misma, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio en el Ejercicio Fiscal correspondiente al año de 1997, y que tienen sustento a la realidad económica en la que se desenvuelve y que pretenden solventar las necesidades básicas de su administración, con las debidas expectativas de integración al desarrollo general del Estado y del País, procurando en sí misma, el beneficio de los diversos sectores económico productivos, y en general, a la ciudadanía residente en la demarcación territorial del Municipio.

**SEGUNDO.-** Que la Ley de Ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de OCAMPO, DGO, tiene como sustento legal, el Acuerdo del Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 07 (siete) de Octubre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1997, conforme lo dispone el Artículo 5o. de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, y el Artículo 20 fracción IV de la Ley del Municipio Libre vigente.

**TERCERO.-** Que la Comisión que dictaminó, tomó en consideración la acción del H. Ayuntamiento de OCAMPO, DGO, respecto al procedimiento que la Ley le impone para presentar ante el Organó Técnico Contable de esta Honorable Soberanía, los presupuestos de ingresos y egresos; y éste proporcionó a la Comisión, el soporte técnico suficiente, confirmando contablemente los rubros contemplados en la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

**CUARTO.-** Que de las consideraciones formuladas por el autor de la iniciativa, se desprende que el ingreso proyectado, contribuirá eficazmente al cumplimiento de las acciones de Gobierno inferidas en el Plan Municipal de Desarrollo respectivo, el cual atiende a la pretensión de la autoridad municipal por satisfacer las necesidades básicas de una sociedad que requiere de obras y servicios públicos más eficientes, a más de que, con los ingresos propuestos en la iniciativa, se atenderá satisfactoriamente a las necesidades de operación y financiamiento de la Administración Pública Municipal.

Con base en los anteriores Considerandos esta H. Legislatura del Estado expide el siguiente:

**DECRETO No. 201**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA** :

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, DGO**

**ARTICULO 1º.-** El Municipio de OCAMPO, DGO, percibirá durante el Ejercicio Fiscal de 1997, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

	<b>MILES DE PESOS</b>
<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>173,256.84</b>
1.- Predial	171,258.59
2.- Sobre traslación de Dominio de Bienes Inmuebles	1,447.00
3.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas	0.00
4.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	551.25
5.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.	0.00
6.- Sobre Anuncios	0.00
<b>II. DERECHOS</b>	<b>311,637.05</b>
1.- Por Servicio de Rastro	18,711.00
2.- Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales.	0.00
3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.	0.00
4.- Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparaciones y Demoliciones	0.00
5.- Sobre Fraccionamientos	0.00

6.- Por Cooperación para Obras Públicas	55,440.00
7.- Por Servicio de Limpia y Recolección de Basura	0.00
8.- Por Servicio de Agua	33,813.68
9.- Por Servicio de Saneamiento	0.00
10.- Sobre Vehículos	0.00
11.- Por Registros de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.	0.00
12.- Sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones	0.00
13.- Sobre Empadronamiento	0.00
14.- Por expedición de licencias y refrendos.	
II.- Expendios de bebidas alcoholicas.	201,672.37
IV.- Anuncios.	2,000.00
15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias	0.00
16.- Por Inspección y vigilancia para la Seguridad Pública.	0.00
17.- Por Revisión, Inspección y Servicios	0.00
18.- Por Servicio Público de Iluminación	0.00
19.- Por la Explotación Comercial de Material de Construcción	0.00
<b>III.- PRODUCTOS</b>	<b>271,563.14</b>
1.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio	0.00
2.- Arrendamiento de Bienes propiedad del Municipio	271,563.14
3.- Por Establecimiento o Empresas que dependan del Municipio.	0.00
4.- Por Créditos a Favor del Municipio	0.00
5.- Por Venta de Bienes Mostrencos y Abandonados	0.00
6.- Los que se obtengan de la Venta de Objetos recogidos por Autoridades Municipales	0.00
7.- Por Establecimiento de Vehículos en Vía Pública en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores de tiempo.	0.00

<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>249,470.91</b>
1.- Recargos	0.00
2.- Multas Municipales	24,570.00
3.- Rezagos	0.00
4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por Resolución firme de Autoridad competente.	0.00
5.- Donativos y Aportaciones	203,672.35
6.- Subsidios	0.00
7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas.	0.00
8.- Multas Federales no Fiscales	729.93
9.- No especificadas	20,498.63
 <b>V. PARTICIPACIONES</b>	 <b>3'000,694.39</b>
1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado.	3'000,694.39
 <b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	 <b>197,637.30</b>
1.- Los que con ese carácter y excepcionalmente decreta la H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras o Servicios accidentales	0.00
2.- Los que procedan de Prestaciones Financieras y Obligaciones que adquiere el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado.	0.00
3.- Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal.	0.00
4.- Los Adicionales sobre Impuestos y Derechos Municipales que decreta el Congreso para el sostenimiento de Instituciones diversas.	0.00
5.- Expropiaciones	0.00
6.- Otras Operaciones Extraordinarias	197,637.30
 <b>TOTAL</b>	 <b>\$ 4'204,259.63</b>
	=====

**ARTICULO 2o.-** Los Ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables, Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.

**ARTICULO 3o.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

**ARTICULO 4o.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal correspondiente, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería.

**ARTICULO 5o.-** Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal correspondiente y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia Tesorería.

**ARTICULO 6o.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

**ARTICULO 7o.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5 % mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**ARTICULO 8o.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5 % mensual sobre saldos insolutos.

**ARTICULO 9o.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15 %, 10 %, y 5 % sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1997 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**TERCERO.-** Por encontrarse vigente el Decreto No. 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

**I. IMPUESTOS**

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes
- 6.- Sobre anuncios.

**CUARTO.-** Toda vez que se encuentra en vigor el Decreto No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

**II. DERECHOS:**

- 3.- Por servicios de alineación de predios y fijación de números oficiales
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones
- 13.- Sobre empadronamiento
- 14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos.
  - I.- Comercio e Industria
  - III.- Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos
  - V.- Conjuntos Musicales
  - VI.- Oficios Ambulantes
  - VII.- Matanza de equinos
  - VIII.- Trabajos de instalación, conexión o reparación de tomas de agua y drenaje
  - IX.- Otras actividades
  - X.- Estacionamientos y pensiones para vehículos automotrices
  - XI.- Estacionamientos de propiedad Municipal.

- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias
- 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública
- 17.- Por revisión, inspección y servicios.

**QUINTO.-** La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

**SEXTO.-** En virtud de encontrarse vigente el proceso mediante el cual el Gobierno del Estado transfirió a los HH. Ayuntamientos la operación de los servicios de vialidad, quedan estos últimos facultados a recaudar los Ingresos que por concepto de "Refrendo, Multas y Verificaciones" contempla la Ley General de Tránsito y Transportes del Estado de Durango vigente, así como su Reglamento; la incorporación de las partidas correspondientes a tales conceptos, serán hechas una vez que haya terminado en su totalidad el proceso de desincorporación y conste que la totalidad de los HH. Ayuntamientos hayan signado el Convenio de Transferencia respectivo.

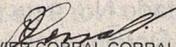
**SEPTIMO.-** Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (3) tres días del mes de Diciembre del año de ( 1996) mil novecientos noventa y seis.

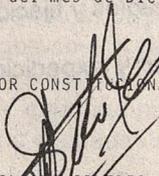
  
DIP. JESUS RENE SOSA CURIEL  
PRESIDENTE.

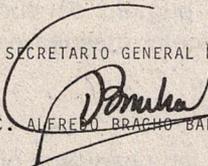
  
DIP. JAVIER COVARRUBIAS VAZQUEZ,  
SECRETARIO.

  
DIP. JAVIER CORRAL CORRAL,  
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.  
  
LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.  
  
LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

**EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO  
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO -  
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes,  
s a b e d:**

**Que la H. Legislatura del mismo se ha servi  
do dirigirme el siguiente:**

Con fecha 17 de Septiembre del presente año, el C. Presidente Municipal de Otaez, Dgo., envió a esta H. LX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 1997 de dicho Municipio, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés, José Rubén Escajeda Jiménez, Jesús Salvador Salúm del Palacio y Javier Covarrubias Vazquez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que siendo facultad de esta H. Soberanía, establecer las contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado, la Comisión que dictaminó, se avocó al estudio de la iniciativa, encontrando que la misma, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio en el Ejercicio Fiscal correspondiente al año de 1997, y que tienen sustento a la realidad económica en la que se desenvuelve y que pretenden solventar las necesidades básicas de su administración, con las debidas expectativas de integración al desarrollo general del Estado y del País, procurando en sí misma, el beneficio de los diversos sectores económico productivos, y en general, a la ciudadanía residente en la demarcación territorial del Municipio.

**SEGUNDO.-** Que la Ley de Ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de OTAEZ, DGO., tiene como sustento legal, el Acuerdo del Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 15 (quince) de Septiembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1997, conforme lo dispone el Artículo 5o. de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, y el Artículo 20 fracción IV de la Ley del Municipio Libre vigente.

**TERCERO.-** Que la Comisión que dictaminó, tomó en consideración la acción del Honorable Ayuntamiento de OTAEZ, DGO., respecto al procedimiento que la Ley le impone para presentar ante el Organó Técnico Contable de esta Honorable Soberanía, los presupuestos de ingresos y egresos; y esté proporcionó a la Comisión, el soporte técnico suficiente, confirmando contablemente los rubros contemplados en la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

**CUARTO.-** Que de las consideraciones formuladas por el autor de la iniciativa, se desprende que el ingreso proyectado, contribuirá eficazmente al cumplimiento de las acciones de Gobierno inferidas en el Plan Municipal de Desarrollo respectivo, el cual atiende a la pretensión de la autoridad municipal por satisfacer las necesidades básicas de una sociedad que requiere de obras y servicios públicos más eficientes, a más de que con los ingresos propuestos en la iniciativa, se atenderá satisfactoriamente a las necesidades de operación y financiamiento de la Administración Pública Municipal.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LX Legislatura Local, expide el siguiente:

**DECRETO No. 202.**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A :**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE  
OTAEZ, DGO.**

**ARTICULO 1º.-** El Municipio de OTAEZ, DGO., percibirá durante el Ejercicio Fiscal de 1997, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

	MILES DE PESOS
<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>6,751.00</b>
1.- Predial	3,517.00
2.- Sobre traslación de Dominio de Bienes Inmuebles	2,145.00
3.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas	0.00
4.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	1,089.00
5.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.	0.00
6.- Sobre Anuncios	0.00
<b>II. DERECHOS</b>	<b>58,311.15</b>
1.- Por Servicio de Rastro	594.00
2.- Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales.	0.00
3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.	0.00
4.- Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparaciones y Demoliciones	0.00
5.- Sobre Fraccionamientos	0.00
6.- Por Cooperación para Obras Públicas	0.00
7.- Por Servicio de Limpia y Recolección de Basura	0.00
8.- Por Servicio de Agua	0.00
9.- Por Servicio de Saneamiento	0.00

10.- Sobre Vehículos	0.00
11.- Por Registros de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.	0.00
12.- Sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones	0.00
13.- Sobre Empadronamiento	0.00
14.- Por expedición de licencias y refrendos.	
II.- Expendios de bebidas alcoholicas.	13,000.00
IV.- Anuncios	2,000.00
15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias	0.00
16.- Por Inspección y vigilancia para la Seguridad Pública.	0.00
17.- Por Revisión, Inspección y Servicios	0.00
18.- Por Servicio Público de Iluminación	42,717.15
19.- Por la Explotación Comercial de Material de Construcción	0.00
<b>III.- PRODUCTOS</b>	<b>31,500.02</b>
1.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio	31,500.02
2.- Arrendamiento de Bienes propiedad del Municipio	0.00
3.- Por Establecimiento o Empresas que dependan del Municipio.	0.00
4.- Por Créditos a Favor del Municipio	0.00
5.- Por Venta de Bienes Mostrencos y Abandonados	0.00
6.- Los que se obtengan de la Venta de Objetos recogidos por Autoridades Municipales	0.00
7.- Por Establecimiento de Vehículos en Vía Pública en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores de tiempo.	0.00
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>9,826.13</b>
1.- Recargos	0.00
2.- Multas Municipales	1,430.00
3.- Rezagos	0.00

4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por Resolución firme de Autoridad competente.	0.00
5.- Donativos y Aportaciones	1,246.13
6.- Subsidios	0.00
7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas.	0.00
8.- Multas Federales no Fiscales	0.00
9.- No especificadas	7,150.00
<b>V. PARTICIPACIONES</b>	<b>1'635,815.00</b>
1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado.	1'635,815.00
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>0.00</b>
1.- Los que con ese carácter y excepcionalmente decreta la H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras o Servicios accidentales	0.00
2.- Los que procedan de Prestaciones Financieras y Obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado.	0.00
3.- Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal.	285,000.00
4.- Los Adicionales sobre Impuestos y Derechos Municipales que decreta el Congreso para el sostenimiento de Instituciones diversas.	0.00
5.- Expropiaciones	0.00
6.- Otras Operaciones Extraordinarias	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2'027,203.30</b>
	=====

**ARTICULO 2o.-** Los Ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables, Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.

**ARTICULO 3o.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

**ARTICULO 4o.-** Para que tenga validéz el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal correspondiente, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería.

**ARTICULO 5o.-** Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal correspondiente y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia Tesorería.

**ARTICULO 6o.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

**ARTICULO 7o.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5 % mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**ARTICULO 8o.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5 % mensual sobre saldos insolutos.

**ARTICULO 9o.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15 %, 10 %, y 5 % sobre su importe, si dicho pago efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1997 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**TERCERO.-** Por encontrarse vigente el Decreto No. 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

#### **I. IMPUESTOS**

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes
- 6.- Sobre anuncios.

**CUARTO.-** Toda vez que se encuentra en vigor el Decreto No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

#### **II. DERECHOS:**

- 3.- Por servicios de alineación de predios y fijación de números oficiales
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones
- 13.- Sobre empadronamiento
- 14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos.
  - I.- Comercio e Industria
  - III.- Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos
  - V.- Conjuntos Musicales
  - VI.- Oficios Ambulantes
  - VII.- Matanza de equinos
  - VIII.- Trabajos de instalación, conexión o reparación de tomas de agua y drenaje
  - IX.- Otras actividades
  - X.- Estacionamientos y pensiones para vehículos automotrices
  - XI.- Estacionamientos de propiedad Municipal.
- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias
- 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública
- 17.- Por revisión, inspección y servicios.

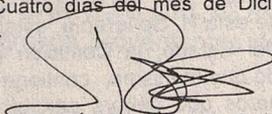
QUINTO.- La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- En virtud de encontrarse vigente el proceso mediante el cual el Gobierno del Estado transfirió a los HH. Ayuntamientos la operación de los servicios de vialidad, quedan estos últimos facultados a recaudar los Ingresos que por concepto de "Refrendo, Multas y Verificaciones" contempla la Ley General de Tránsito y Transportes del Estado de Durango vigente, así como su Reglamento; la incorporación de las partidas correspondientes a tales conceptos, serán hechas una vez que haya terminado en su totalidad el proceso de desincorporación y conste que la totalidad de los HH. Ayuntamientos hayan signado el Convenio de Transferencia respectivo.

SEPTIMO.- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (4) Cuatro días del mes de Diciembre del año de (1996) Mil Novecientos Noventa y Seis.

  
DIP. JESÚS RENÉ SOSA CURIEL  
PRESIDENTE.

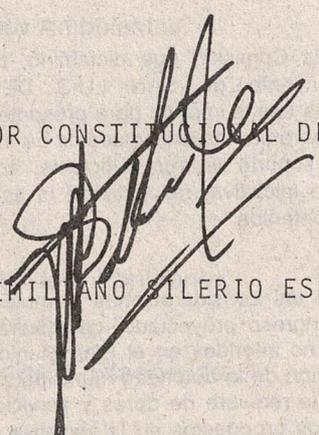
  
DIP. JAVIER COVARRUBIAS VAZQUEZ  
SECRETARIO.

  
DIP. JAVIER CORRAL CORRAL  
SECRETARIO.

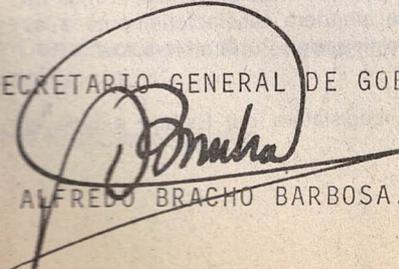
Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

  
LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO  
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI  
BRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, --  
s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido  
dirigirme el siguiente:

Con fecha 10 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de San Luis del Cordero, Dgo., envió a esta H. Legislatura del Estado iniciativa de Decreto que contiene Ley de Ingresos del ejercicio fiscal de 1997 de dicho Municipio, la cual fué tunada a la Comisión de Finanzas de la cual son Titulares los CC. Diputados Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Rubén Escajeda Jiménez, Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubias Vázquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Que siendo facultad de esta H. Soberanía, establecer las contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado, la Comisión que dictaminó, se avocó al estudio de la iniciativa, encontrando que la misma, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio en el Ejercicio Fiscal correspondiente al año de 1997, y que tienen sustento a la realidad económica en la que se desenvuelve y que pretenden solventar las necesidades básicas de su administración, con las debidas expectativas de integración al desarrollo general del Estado y del País, procurando en sí misma, el beneficio de los diversos sectores económico productivos, y en general, a la ciudadanía residente en la demarcación territorial del Municipio.

**SEGUNDO.-** Que la Ley de Ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de SAN LUIS DEL CORDERO, DGO., tiene como sustento legal, el Acuerdo del Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 07 (siete) de Octubre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1997, conforme lo dispone el Artículo 5o. de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, y el Artículo 20 fracción IV de la Ley del Municipio Libre vigente.

**TERCERO.-** Que la Comisión que dictaminó, tomó en consideración la acción del Honorable Ayuntamiento de SAN LUIS DEL CORDERO, DGO., respecto al procedimiento que la Ley le impone para presentar ante el Organismo Técnico Contable de esta Honorable Soberanía, los presupuestos de ingresos y egresos; y éste proporcionó a la Comisión, el soporte técnico suficiente, confirmando contablemente los rubros contemplados en la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

**CUARTO.-** Que de las consideraciones formuladas por el autor de la iniciativa, se desprende que el ingreso proyectado, contribuirá eficazmente al cumplimiento de las acciones de Gobierno inferidas en el Plan Municipal de Desarrollo respectivo, el cual atiende a la pretensión de la autoridad municipal por satisfacer las necesidades básicas de una sociedad que requiere de obras y servicios públicos más eficientes, a más de que, con los ingresos propuestos en la iniciativa, se atenderá satisfactoriamente a las necesidades de operación y financiamiento de la Administración Pública Municipal.

Con base en los anteriores Considerandos la H. Legislatura del Estado expide el siguiente:

## DECRETO No. 203

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE  
SAN LUIS DEL CORDERO, DGO.

ARTICULO 1º.- El Municipio de SAN LUIS DEL CORDERO, DGO., percibirá durante el Ejercicio Fiscal de 1997, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

## MILES DE PESOS

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>54,034.31</b>
1.- Predial	40,034.31
2.- Sobre traslación de Dominio de Bienes Inmuebles	2,000.00
3.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas	0.00
4.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	12,000.00
5.- Sobre Actividades Comerciales y Oficinas Ambulantes.	0.00
6.- Sobre Anuncios	0.00
<b>II. DERECHOS</b>	<b>43,792.63</b>
1.- Por Servicio de Rastro	3,992.63
2.- Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales.	300.00
3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.	0.00
4.- Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparaciones y Demoliciones	0.00
5.- Sobre Fraccionamientos	0.00

6.- Por Cooperación para Obras Públicas	8,000.00
7.- Por Servicio de Limpia y Recolectión de Basura	0.00
8.- Por Servicio de Agua	18,000.00
9.- Por Servicio de Saneamiento	500.00
10.- Sobre Vehículos	1,000.00
11.- Por Registros de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.	0.00
12.- Sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones	0.00
13.- Sobre Empadronamiento	0.00
14.- Por expedición de licencias y refrendos.	
II.- Expendios de bebidas alcoholicas.	8,000.00
IV.- Anuncios	1,000.00
15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias	0.00
16.- Por Inspección y vigilancia para la Seguridad Pública.	0.00
17.- Por Revisión, Inspección y Servicios	0.00
18.- Por Servicio Público de Iluminación	3,000.00
19.- Por la Explotación Comercial de Material de Construcción	0.00
<b>III.- PRODUCTOS</b>	<b>4,500.00</b>
1.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio	0.00
2.- Arrendamiento de Bienes propiedad del Municipio	4,000.00
3.- Por Establecimiento o Empresas que dependan del Municipio.	0.00
4.- Por Créditos a Favor del Municipio	0.00
5.- Por Venta de Bienes Mostrencos y Abandonados	500.00
6.- Los que se obtengan de la Venta de Objetos recogidos por Autoridades Municipales	0.00
7.- Por Establecimiento de Vehículos en Vía Pública en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores de tiempo.	0.00

	<b>18,618.05</b>
1.- Recargos	315.00
2.- Multas Municipales	9,371.25
3.- Rezagos	1,931.80
4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por Resolución firme de Autoridad competente.	0.00
5.- Donativos y Aportaciones	1,000.00
6.- Subsidios	0.00
7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas.	0.00
8.- Multas Federales no Fiscales	0.00
9.- No especificadas	6,000.00
<b>V. PARTICIPACIONES</b>	<b>1'330,607.25</b>
1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado.	1'330,607.25
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>494,939.53</b>
1.- Los que con ese carácter y excepcionalmente decreta la H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras o Servicios accidentales	0.00
2.- Los que procedan de Prestaciones Financieras y Obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado.	0.00
3.- Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal.	494,939.53
4.- Los Adicionales sobre Impuestos y Derechos Municipales que decreta el Congreso para el sostenimiento de Instituciones diversas.	0.00
5.- Expropiaciones	0.00
6.- Otras Operaciones Extraordinarias	0.00

TOTAL                   \$   1'946,491.77

=====

**ARTICULO 2o.-** Los Ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables, Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.

**ARTICULO 3o.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

**ARTICULO 4o.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos de la Tesorería Municipal correspondiente, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería.

**ARTICULO 5o.-** Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal correspondiente y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia Tesorería.

**ARTICULO 6o.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

**ARTICULO 7o.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5 % mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**ARTICULO 8o.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5 % mensual sobre saldos insolutos.

**ARTICULO 9o.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15 %, 10 %, y 5 % sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1997 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**TERCERO.-** Por encontrarse vigente el Decreto No. 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

#### **I. IMPUESTOS**

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes
- 6.- Sobre anuncios.

**CUARTO.-** Toda vez que se encuentra en vigor el Decreto No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

#### **II. DERECHOS:**

- 3.- Por servicios de alineación de predios y fijación de números oficiales
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones
- 13.- Sobre empadronamiento
- 14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos.
  - I.- Comercio e Industria
  - III.- Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos
  - V.- Conjuntos Musicales
  - VI.- Oficios Ambulantes
  - VII.- Matanza de equinos
  - VIII.- Trabajos de instalación, conexión o reparación de tomas de agua y drenaje
  - IX.- Otras actividades
  - X.- Estacionamientos y pensiones para vehículos automotrices
  - XI.- Estacionamientos de propiedad Municipal.
- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias
- 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública
- 17.- Por revisión, inspección y servicios.

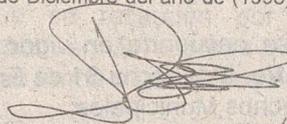
**QUINTO.-** La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- En virtud de encontrarse vigente el proceso mediante el cual el Gobierno del Estado transfirió a los HH. Ayuntamientos la operación de los servicios de vialidad, quedan estos últimos facultados a recaudar los Ingresos que por concepto de "Refrendo, Multas y Verificaciones" contempla la Ley General de Tránsito y Transportes del Estado de Durango vigente, así como su Reglamento; la incorporación de las partidas correspondientes a tales conceptos, serán hechas una vez que haya terminado en su totalidad el proceso de desincorporación y conste que la totalidad de los HH. Ayuntamientos hayan signado el Convenio de Transferencia respectivo.

SEPTIMO.- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

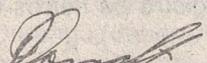
Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (4) cuatro días del mes de Diciembre del año de (1996) mil novecientos noventa y seis.



DIP. JESUS RENE SOSA CURIEL  
PRESIDENTE.



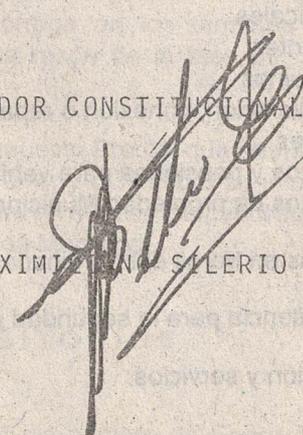
DIP. JAVIER COVARRUBIAS VAZQUEZ.  
SECRETARIO



DIP. JAVIER CORRAL CORRAL  
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.



EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

**EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO  
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI  
BRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, --  
s a b e d:**

**Que la H. Legislatura del mismo se ha servido  
dirigirme el siguiente:**

Con fecha 6 de Noviembre del presente año, la C. Presidenta Municipal de Cuencame, Dgo., envió a esta H. LX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 1997 de dicho Municipio, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Rubén Escajeda Jiménez, Jesús Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubias Vázquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que siendo facultad de esta H. Soberanía, establecer las contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado, la Comisión que dictaminó, se avocó al estudio de la iniciativa, encontrando que la misma, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio en el Ejercicio Fiscal correspondiente al año de 1997, y que tienen sustento a la realidad económica en la que se desenvuelve y que pretenden solventar las necesidades básicas de su administración, con las debidas expectativas de integración al desarrollo general del Estado y del País, procurando en sí misma, el beneficio de los diversos sectores económico productivos, y en general, a la ciudadanía residente en la demarcación territorial del Municipio.

**SEGUNDO.-** Que la Ley de Ingresos presentada por la C. Presidente Municipal de CUENCAME, DGO., tiene como sustento legal, el Acuerdo del Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 30 (treinta) de Octubre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1997, conforme lo dispone el Artículo 5o. de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, y el Artículo 20 fracción IV de la Ley del Municipio Libre vigente.

**TERCERO.-** Que la Comisión que dictaminó, tomó en consideración la acción del Honorable Ayuntamiento de CUENCAME, DGO., respecto al procedimiento que la Ley le impone para presentar ante el Organismo Técnico Contable de esta Honorable Soberanía, los presupuestos de ingresos y egresos; y éste proporcionó a la Comisión, el soporte técnico suficiente, confirmando contablemente los rubros contemplados en la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

**CUARTO.-** Que de las consideraciones formuladas por el autor de la iniciativa, se desprende que el ingreso proyectado, contribuirá eficazmente al cumplimiento de las acciones de Gobierno inferidas en el Plan Municipal de Desarrollo respectivo, el cual atiende a la pretensión de la autoridad municipal por satisfacer las necesidades básicas de una sociedad que requiere de obras y servicios públicos más eficientes, a más de que, con los ingresos propuestos en la iniciativa, se atenderá satisfactoriamente a las necesidades de operación y financiamiento de la Administración Pública Municipal.

Con base en los anteriores considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 204**

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA** :

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:****CUENCAME, DGO.**

**ARTICULO 1°.-** El Municipio de CUENCAME, DGO., percibirá en el Ejercicio Fiscal de 1997, los Ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

	<b>NUEVOS PESOS</b>
<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>320,246.13</b>
1.- Predial	253,350.00
2.- Sobre traslación de Dominio de Bienes Inmuebles	63,250.00
3.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas	0.00
4.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	3,646.13
5.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.	0.00
6.- Sobre Anuncios	0.00
<b>II. DERECHOS</b>	<b>23,286.90</b>
1.- Por Servicio de Rastro	5,575.50
2.- Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales.	0.00
3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.	0.00
4.- Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparaciones y Demoliciones	0.00
5.- Sobre Fraccionamientos	0.00
6.- Por Cooperación para Obras Públicas	0.00

7.- Por Servicio de Limpia y Recolección de Basura	0.00
8.- Por Servicio de Agua	0.00
9.- Por Servicio de Saneamiento	0.00
10.- Sobre Vehículos	9,611.40
11.- Por Registros de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.	0.00
12.- Sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones	0.00
13.- Sobre Empadronamiento	0.00
14.- Por expedición de licencias y refrendos.	
II.- Expendios de bebidas alcoholicas.	4,000.00
IV.- Anuncios	4,100.00
15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias	0.00
16.- Por Inspección y vigilancia para la Seguridad Pública.	0.00
17.- Por Revisión, Inspección y Servicios	0.00
18.- Por Servicio Público de Iluminación	0.00
19.- Por la Explotación Comercial de Material de Construcción	0.00
<b>III.- PRODUCTOS</b>	<b>4,275.25</b>
1.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio	1,115.25
2.- Arrendamiento de Bienes propiedad del Municipio	2,640.00
3.- Por Establecimiento o Empresas que dependan del Municipio.	0.00
4.- Por Créditos a Favor del Municipio	0.00
5.- Por Venta de Bienes Mostrencos y Abandonados	520.00
6.- Los que se obtengan de la Venta de Objetos recogidos por Autoridades Municipales	0.00
7.- Por Establecimiento de Vehículos en Vía Pública en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores de tiempo.	0.00
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>132,206.70</b>
1.- Recargos	300.00

2.- Multas Municipales	14,644.00
3.- Rezagos	81,308.45
4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por Resolución firme de Autoridad competente.	0.00
5.- Donativos y Aportaciones	16,971.00
6.- Subsidios	0.00
7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas.	0.00
8.- Multas Federales no Fiscales	3,422.00
9.- No especificadas	15,561.25
<b>V. PARTICIPACIONES</b>	<b>6'043,660.63</b>
1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado.	6'043,660.63
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>280,527.15</b>
1.- Los que con ese carácter y excepcionalmente decreta la H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras o Servicios accidentales	0.00
2.- Los que procedan de Prestaciones Financieras y Obligaciones que adquiere el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado.	0.00
3.- Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal.	251,499.15
4.- Los Adicionales sobre Impuestos y Derechos Municipales que decreta el Congreso para el sostenimiento de Instituciones diversas.	0.00
5.- Expropiaciones	0.00
6.- Otras Operaciones Extraordinarias	29,028.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 6'804,202.76</b>

ARTICULO 2o.- Los Ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables, Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.

**ARTICULO 3o.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

**ARTICULO 4o.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal correspondiente, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería.

**ARTICULO 5o.-** Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal correspondiente y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia Tesorería.

**ARTICULO 6o.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

**ARTICULO 7o.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5 % mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**ARTICULO 8o.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5 % mensual sobre saldos insolutos.

**ARTICULO 9o.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15 %, 10 %, y 5 % sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1997 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**TERCERO.-** Por encontrarse vigente el Decreto No. 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

**I. IMPUESTOS**

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes
- 6.- Sobre anuncios.

**CUARTO.-** Toda vez que se encuentra en vigor el Decreto No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

**II. DERECHOS:**

- 3.- Por servicios de alineación de predios y fijación de números oficiales
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones
- 13.- Sobre empadronamiento
- 14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos.

- I.- Comercio e Industria
- III.- Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos
- V.- Conjuntos Musicales
- VI.- Oficios Ambulantes
- VII.- Matanza de equinos
- VIII.- Trabajos de instalación, conexión o reparación de tomas de agua y drenaje
- IX.- Otras actividades
- X.- Estacionamientos y pensiones para vehículos automotrices
- XI.- Estacionamientos de propiedad Municipal.

- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias
- 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública
- 17.- Por revisión, inspección y servicios.

QUINTO.- La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- En virtud de encontrarse vigente el proceso mediante el cual el Gobierno del Estado transfirió a los HH. Ayuntamientos la operación de los servicios de vialidad, quedan estos últimos facultados a recaudar los Ingresos que por concepto de "Refrendo, Multas y Verificaciones" contempla la Ley General de Tránsito y Transportes del Estado de Durango vigente, así como su Reglamento; la incorporación de las partidas correspondientes a tales conceptos, serán hechas una vez que haya terminado en su totalidad el proceso de desincorporación y conste que la totalidad de los HH. Ayuntamientos hayan signado el Convenio de Transferencia respectivo.

SEPTIMO.- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (4) cuatro días del mes de Diciembre del año de (1996) mil novecientos noventa y seis.

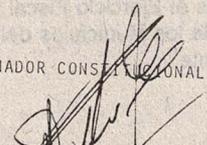
  
DIP. JESUS RENE SOSA CURIEL  
PRESIDENTE.

  
DIP. JAVIER COVARRUBIAS VAZQUEZ  
SECRETARIO.

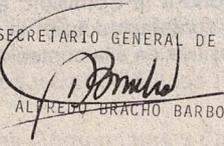
  
DIP. JAVIER CORRAL CORRAL  
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.

  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMO LINO SILERIO ESPARZA.

  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

**EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO  
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI  
BRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, - =  
s a b e d:**

**Que la H. Legislatura del mismo se ha servido  
dirigirme el siguiente:**

Con fecha 29 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de Pueblo Nuevo, Dgo., envió a esta H. LX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, que contiene Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 1997 de dicho Municipio, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Rubén Escajeda Jiménez y Javier Covarrubias Vázquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Que siendo facultad de esta H. Soberanía, establecer las contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado, la Comisión que dictaminó, se avocó al estudio de la iniciativa, encontrando que la misma, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio en el Ejercicio Fiscal correspondiente al año de 1997, y que tienen sustento a la realidad económica en la que se desenvuelve y que pretenden solventar las necesidades básicas de su administración, con las debidas expectativas de integración al desarrollo general del Estado y del País, procurando en sí misma, el beneficio de los diversos sectores económico productivos, y en general, a la ciudadanía residente en la demarcación territorial del Municipio.

**SEGUNDO.-** Que la Ley de Ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de PUEBLO NUEVO, DGO, tiene como sustento legal, el Acuerdo del Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 15 (quince) de Octubre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1997, conforme lo dispone el Artículo 5o. de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, y el Artículo 20 fracción IV de la Ley del Municipio Libre vigente.

**TERCERO.-** Que la Comisión que dictaminó, tomó en consideración la acción del H. Ayuntamiento de PUEBLO NUEVO, DGO, respecto al procedimiento que la Ley le impone para presentar ante el Organismo Técnico Contable de esta Honorable Soberanía, los presupuestos de ingresos y egresos; y éste proporcionó a la Comisión, el soporte técnico suficiente, confirmando contablemente los rubros contemplados en la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

**CUARTO.-** Que de las consideraciones formuladas por el autor de la iniciativa, se desprende que el ingreso proyectado, contribuirá eficazmente al cumplimiento de las acciones de Gobierno inferidas en el Plan Municipal de Desarrollo respectivo, el cual atiende a la pretensión de la autoridad municipal por satisfacer las necesidades básicas

de una sociedad que requiere de obras y servicios públicos más eficientes, a más de que, con los ingresos propuestos en la iniciativa, se atenderá satisfactoriamente a las necesidades de operación y financiamiento de la Administración Pública Municipal.

Con base en los anteriores considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 205**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A :**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE  
PUEBLO NUEVO, DGO**

**ARTICULO 1º.-** El Municipio de PUEBLO NUEVO, DGO, percibirá durante el Ejercicio Fiscal de 1997, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

	MILES DE PESOS
<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>770,000.00</b>
1.- Predial	660,000.00
2.- Sobre traslación de Dominio de Bienes Inmuebles	10,000.00
3.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas	0.00
4.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	100,000.00
5.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.	0.00
6.- Sobre Anuncios	0.00
<b>II. DERECHOS</b>	<b>717,000.00</b>

1.- Por Servicio de Rastro	125,000.00
2.- Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales.	1,000.00
3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.	0.00
4.- Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparaciones y Demoliciones	6,000.00
5.- Sobre Fraccionamientos	0.00
6.- Por Cooperación para Obras Públicas	99,000.00
7.- Por Servicio de Limpia y Recolección de Basura	0.00
8.- Por Servicio de Agua	35,000.00
9.- Por Servicio de Saneamiento	0.00
10.- Sobre Vehículos	0.00
11.- Por Registros de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.	0.00
12.- Sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones	0.00
13.- Sobre Empadronamiento	0.00
14.- Por expedición de licencias y refrendos.	
II.- Expendios de bebidas alcoholicas.	300,000.00
IV.- Anuncios	1,000.00
15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias	0.00
16.- Por Inspección y vigilancia para la Seguridad Pública.	0.00
17.- Por Revisión, Inspección y Servicios	0.00
18.- Por Servicio Público de Iluminación	150,000.00
19.- Por la Explotación Comercial de Material de Construcción	0.00
<b>III.- PRODUCTOS</b>	<b>71,000.00</b>
1.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio	0.00
2.- Arrendamiento de Bienes propiedad del Municipio	15,000.00
3.- Por Establecimiento o Empresas que dependan del Municipio.	0.00
4.- Por Créditos a Favor del Municipio	55,000.00

5.- Por Venta de Bienes Mostrencos y Abandonados	1,000.00
6.- Los que se obtengan de la Venta de Objetos recogidos por Autoridades Municipales	0.00
7.- Por Establecimiento de Vehículos en Vía Pública en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores de tiempo.	0.00

**IV. APROVECHAMIENTOS** **666,000.00**

1.- Recargos	500.00
2.- Multas Municipales	40,000.00
3.- Rezagos	550,000.00
4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por Resolución firme de Autoridad competente.	0.00
5.- Donativos y Aportaciones	25,000.00
6.- Subsidios	0.00
7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas.	0.00
8.- Multas Federales no Fiscales	500.00
9.- No especificadas	50,000.00

**V. PARTICIPACIONES** **6'334,345.00**

1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado.	6'334,345.00
--	--------------

**VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS** **385,500.00**

1.- Los que con ese carácter y excepcionalmente decreta la H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras o Servicios accidentales	0.00
2.- Los que procedan de Prestaciones Financieras y Obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado.	0.00
3.- Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal.	260,500.00

4.- Los Adicionales sobre Impuestos y Derechos Municipales que decreta el Congreso para el sostenimiento de Instituciones diversas.	
5.- Expropiaciones	0.00
6.- Otras Operaciones Extraordinarias	125,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 8'943,845.00</b>
	=====

ARTICULO 2o.- Los Ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables, Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.

ARTICULO 3o.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal correspondiente, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería.

ARTICULO 5o.- Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal correspondiente y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia Tesorería.

ARTICULO 6o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

ARTICULO 7o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5 % mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**ARTICULO 8o.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5 % mensual sobre saldos insolutos.

**ARTICULO 9o.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15 %, 10 %, y 5 % sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1997 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**TERCERO.-** Por encontrarse vigente el Decreto No. 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

#### I. IMPUESTOS

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes
- 6.- Sobre anuncios.

**CUARTO.-** Toda vez que se encuentra en vigor el Decreto No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

**II. DERECHOS:**

- 3.- Por servicios de alineación de predios y fijación de números oficiales
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones
- 13.- Sobre empadronamiento
- 14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos.
  - I.- Comercio e Industria
  - III.- Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos
  - V.- Conjuntos Musicales
  - VI.- Oficios Ambulantes
  - VII.- Matanza de equinos
  - VIII.- Trabajos de instalación, conexión o reparación de tomas de agua y drenaje
  - IX.- Otras actividades
  - X.- Estacionamientos y pensiones para vehículos automotrices
  - XI.- Estacionamientos de propiedad Municipal.
- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias
- 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública
- 17.- Por revisión, inspección y servicios.

**QUINTO.-** La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

**SEXTO.-** En virtud de encontrarse vigente el proceso mediante el cual el Gobierno del Estado transfirió a los HH. Ayuntamientos la operación de los servicios de vialidad, quedan estos últimos facultados a recaudar los Ingresos que por concepto de "Refrendo, Multas y Verificaciones" contempla la Ley General de Tránsito y Transportes del Estado de Durango vigente, así como su Reglamento; la incorporación de las partidas correspondientes a tales conceptos, serán hechas una vez que haya terminado en su totalidad el proceso de desincorporación y conste que la totalidad de los HH. Ayuntamientos hayan signado el Convenio de Transferencia respectivo.

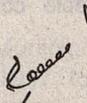
SEPTIMO.- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

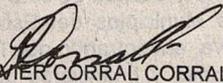
Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (4) cuatro días del mes de Diciembre del año de (1996) mil novecientos noventa y seis.



DIP. JESUS RENE SOSA CURIEL  
PRESIDENTE.



DIP. JAVIER COVARRUBIAS VAZQUEZ  
SECRETARIO.

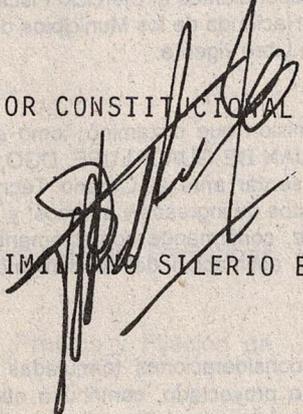


DIP. JAVIER CORRAL CORRAL  
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

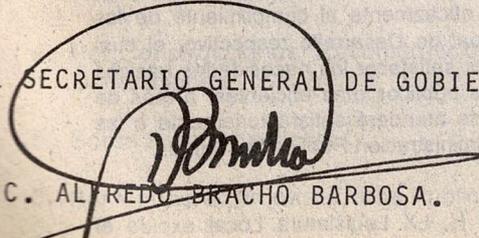
DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.



LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

**EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO  
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI  
BRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, - -  
s a b e d:**

**Que la H. Legislatura del mismo se ha servi  
do dirigirme el siguiente:**

Con fecha 11 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de San Juan de Guadalupe, Dgo., envió a esta H. LX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 1997 de dicho Municipio, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés, José Rubén Escajeda Jiménez, Jesús Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubias Vazquez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que siendo facultad de esta H. Soberanía, establecer las contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado, la Comisión que dictaminó, se avocó al estudio de la iniciativa, encontrando que la misma, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio en el Ejercicio Fiscal correspondiente al año de 1997, y que tienen sustento a la realidad económica en la que se desenvuelve y que pretenden solventar las necesidades básicas de su administración, con las debidas expectativas de integración al desarrollo general del Estado y del País, procurando en sí misma, el beneficio de los diversos sectores económico productivos, y en general, a la ciudadanía residente en la demarcación territorial del Municipio.

**SEGUNDO.-** Que la Ley de Ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO, tiene como sustento legal, el Acuerdo del Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 02 (dos) de Octubre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1997, conforme lo dispone el Artículo 5o. de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, y el Artículo 20 fracción IV de la Ley del Municipio Libre vigente.

**TERCERO.-** Que la Comisión que dictaminó, tomó en consideración la acción del H. Ayuntamiento de SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO, respecto al procedimiento que la Ley le impone para presentar ante el Organismo Técnico Contable de esta Honorable Soberanía, los presupuestos de ingresos y egresos; y éste proporcionó a la Comisión, el soporte técnico suficiente, confirmando contablemente los rubros contemplados en la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

**CUARTO.-** Que de las consideraciones formuladas por el autor de la iniciativa, se desprende que el ingreso proyectado, contribuirá eficazmente al cumplimiento de las acciones de Gobierno, inferidas en el Plan Municipal de Desarrollo respectivo, el cual atiende a la pretensión de la autoridad municipal por satisfacer las necesidades básicas de una sociedad que requiere de obras y servicios públicos más eficientes, a más de que, con los ingresos propuestos en la iniciativa, se atenderá satisfactoriamente a las necesidades de operación y financiamiento de la Administración Pública Municipal.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LX Legislatura Local expide el siguiente:

## DECRETO No. 206

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE  
SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO**

**ARTICULO 1º.**- El Municipio de **SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO**, percibirá durante el Ejercicio Fiscal de 1997, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

	MILES DE PESOS
<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>59,109.40</b>
1.- Predial	56,392.52
2.- Sobre traslación de Dominio de Bienes Inmuebles	0.00
3.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas	0.00
4.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2,716.88
5.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.	0.00
6.- Sobre Anuncios	0.00
<b>II. DERECHOS<sup>1</sup></b>	<b>76,991.92</b>
1.- Por Servicio de Rastro	2,016.00
2.- Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales.	236.25
3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.	0.00
4.- Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparaciones y Demoliciones	0.00
5.- Sobre Fraccionamientos	0.00
6.- Por Cooperación para Obras Públicas	0.00

7.- Por Servicio de Limpia y Recolección de Basura	0.00
8.- Por Servicio de Agua	65,739.67
9.- Por Servicio de Saneamiento	0.00
10.- Sobre Vehículos	2,000.00
11.- Por Registros de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.	0.00
12.- Sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones	0.00
13.- Sobre Empadronamiento	0.00
14.- Por expedición de licencias y refrendos.	
II.- Expendios de bebidas alcoholicas.	5,000.00
IV.- Anuncios	2,000.00
15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias	0.00
16.- Por Inspección y vigilancia para la Seguridad Pública.	0.00
17.- Por Revisión, Inspección y Servicios	0.00
18.- Por Servicio Público de Iluminación	0.00
19.- Por la Explotación Comercial de Material de Construcción	0.00
<b>III.- PRODUCTOS</b>	<b>4,000.00</b>
1.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio	0.00
2.- Arrendamiento de Bienes propiedad del Municipio	4,000.00
3.- Por Establecimiento o Empresas que dependan del Municipio.	0.00
4.- Por Créditos a Favor del Municipio	0.00
5.- Por Venta de Bienes Mostrencos y Abandonados	0.00
6.- Los que se obtengan de la Venta de Objetos recogidos por Autoridades Municipales	0.00
7.- Por Establecimiento de Vehículos en Vía Pública en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores de tiempo.	0.00
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>20,953.16</b>
1.- Recargos	0.00

2.- Multas Municipales	3,227.18
3.- Rezagos	8,000.00
4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por Resolución firme de Autoridad competente.	0.00
5.- Donativos y Aportaciones	50.00
6.- Subsidios	0.00
7.- Cooperaciones del "Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas.	0.00
8.- Multas Federales no Fiscales	0.00
9.- No especificadas	9,675.98
<b>V. PARTICIPACIONES</b>	<b>2'235,030.51</b>
1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado.	2'235,030.51
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>289,235.73</b>
1.- Los que con ese carácter y excepcionalmente decreta la H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras o Servicios accidentales	0.00
2.- Los que procedan de Prestaciones Financieras y Obligaciones que adquiere el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado.	0.00
3.- Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal.	289,235.73
4.- Los Adicionales sobre Impuestos y Derechos Municipales que decreta el Congreso para el sostenimiento de Instituciones diversas.	0.00
5.- Expropiaciones	0.00
6.- Otras Operaciones Extraordinarias	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2'685,320.72</b>
	=====

**ARTICULO 2o.-** Los Ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables, Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.

**ARTICULO 3o.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

**ARTICULO 4o.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal correspondiente, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería.

**ARTICULO 5o.-** Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal correspondiente y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia Tesorería.

**ARTICULO 6o.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

**ARTICULO 7o.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5 % mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**ARTICULO 8o.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5 % mensual sobre saldos insolutos.

**ARTICULO 9o.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15 %, 10 %, y 5 % sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1997 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**TERCERO.-** Por encontrarse vigente el Decreto No. 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

#### **I. IMPUESTOS**

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes
- 6.- Sobre anuncios.

**CUARTO.-** Toda vez que se encuentra en vigor el Decreto No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

#### **II. DERECHOS:**

- 3.- Por servicios de alineación de predios y fijación de números oficiales
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones
- 13.- Sobre empadronamiento
- 14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos.
  - I.- Comercio e Industria
  - III.- Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos
  - V.- Conjuntos Musicales
  - VI.- Oficios Ambulantes
  - VII.- Matanza de equinos
  - VIII.- Trabajos de instalación, conexión o reparación de tomas de agua y drenaje
  - IX.- Otras actividades
  - X.- Estacionamientos y pensiones para vehículos automotrices
  - XI.- Estacionamientos de propiedad Municipal.
- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias
- 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública
- 17.- Por revisión, inspección y servicios.

**QUINTO.-** La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- En virtud de encontrarse vigente el proceso mediante el cual el Gobierno del Estado transfirió a los HH. Ayuntamientos la operación de los servicios de vialidad, quedan estos últimos facultados a recaudar los Ingresos que por concepto de "Refrendo, Multas y Verificaciones" contempla la Ley General de Tránsito y Transportes del Estado de Durango vigente, así como su Reglamento; la incorporación de las partidas correspondientes a tales conceptos, serán hechas una vez que haya terminado en su totalidad el proceso de desincorporación y conste que la totalidad de los HH. Ayuntamientos hayan signado el Convenio de Transferencia respectivo.

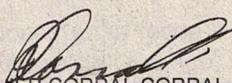
SEPTIMO.- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (4) Cuatro días del mes de Diciembre del año de (1996) Mil Novecientos Noventa y Seis.

  
DIP. JESÚS RENÉ SOSA CURIEL  
PRESIDENTE.

*Cover*  
DIP. JAVIER COVARRUBIAS VAZQUEZ  
SECRETARIO.

  
DIP. JAVIER CORRAL CORRAL  
SECRETARIO.

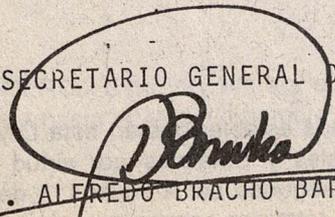
Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

  
LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

**EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO  
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO -  
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes,  
s a b e d:**

**Que la H. Legislatura del mismo se ha servi  
do dirigirme el siguiente:**

Con fecha 18 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal de la Capital, envió a esta H. Legislatura del Estado, iniciativa de Decreto en la que solicita autorización para contratar un crédito con Banobras hasta por la cantidad de \$9'156,700.00, con el objeto de cubrir el costo de la ejecución de las obras del colector pluvial sur "Domingo Arrieta", de esta Ciudad, misma que fué turnada a la Comisión de Finanzas de la cual son titulares los CC. Diputados Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Rubén Escajeda Jiménez, Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubias Vázquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.-** Que la Solicitud del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, dirigida a este H. Congreso del Estado por conducto de su Presidente Municipal, se hizo con base en el Acuerdo de Cabildo tomado en la Sesión celebrada en fecha 15 de Noviembre del año en curso, y en atención a la petición hecha por la Junta Directiva del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Durango, Dgo., y de la cual se acompañó la Certificación correspondiente.

**SEGUNDO.-** Que el H. Cabildo de la Capital, al analizar la petición de la Junta Directiva del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado, relacionado a concertar un crédito ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., hasta por la cantidad de: \$ 9'156,700.00 (NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), con el propósito de cubrir el costo de la Ejecución de las Obras del Colector Pluvial Sur "Domingo Arrieta" la. Etapa en el Municipio de Durango, Dgo., lo consideró de gran importancia, puesto que con la obra que se pretende llevar a cabo, se beneficiarán varias colonias de nuestra ciudad, entre las que destacan: Niños Héroes, Juan Lira, Domingo Arrieta, Juan de la Barrera, Silvestre Revueltas, Francisco I. Madero, Ocampo, Camino Real, Vanguardia Revolucionaria, SAHOP, Real del Naranjal, Azteca, Benigno Montoya y Jalisco.

**TERCERO.-** Que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., comunicó al Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado de Durango, Dgo., como Organismo Operador, la posibilidad de contratar el crédito referido, constituyendo en Deudores Solidarios al Gobierno del Estado y al propio Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., siendo competencia de esta Honorable Representación Popular, otorgar o no el consentimiento para que concerte el crédito de referencia.

**CUARTO.-** Que por lo anterior, y en virtud de que ha sido política del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, otorgar su consentimiento de constituirse como deudor solidario a efecto de contribuir en el desarrollo de los H. Ayuntamientos de nuestra Entidad Federativa, en la realización de obras que presten mejores servicios en beneficio de la población, así como de proveer de los mecanismos y estrategias que permitan cumplir a los mismos y a sus Organismos Operadores, con los reclamos de nuestros conciudadanos duranguenses, la comisión que dictaminó estimó que de aprobarse el presente en los términos propuestos, se estará coadyuvando para que nuestra ciudad cuente con la infraestructura necesaria que le permita alcanzar el desarrollo a la par de las grandes ciudades, y además, se dará solución al problema de inundación de la parte sureste de la ciudad, evitando que las colonias beneficiadas con la citada obra, se vean dañadas por las inundaciones provocadas por las lluvias; y además de este gran beneficio, con la misma obra, se generarán aproximadamente 1,500 empleos en beneficio de la población en general.

Con base en los anteriores Considerandos esta H. Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 207**

LA H. SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se autoriza al Organismo Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Durango, Dgo., para que por conducto de sus representantes legales, gestione y contrate con el BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., en uso de los recursos propios del Banco, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de: \$ 9'156,700.00 (NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), mismo importe que podrá ser incrementada hasta en un 25% más si lo concede el Banco Acreditante, sin que para ello se requiera de una nueva autorización legislativa, sujetándose esa ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco a la fecha en que sea concedida.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El crédito a que se refiere el artículo anterior, será destinado precisa y exclusivamente para cubrir el costo de la ejecución de la obra del Colector Pluvial Sur "Domingo Arrieta" 1a. Etapa del Municipio de Durango, Dgo., así como los conceptos adicionales correspondientes a impuesto al valor agregado del presupuesto base para obras, imprevistos técnicos, impuesto al valor agregado de los imprevistos técnicos, comisión por apertura, comisión por disposición e I.V.A. de las comisiones por parte del Banco Acreditante y, en su caso, los intereses del período de inversión y/o gracia. En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de los conceptos, el Organismo Operador aportará los recursos faltantes con fondos propios.

**ARTICULO TERCERO.-** La citada obra le será adjudicada al contratista por el Organismo Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Durango, Dgo., conforme a los procedimientos de licitación aprobados por el Banco, según lo que se establezca al respecto en el Contrato de Apertura de Crédito. Los contratos respectivos serán celebrados por el Citado Organismo Operador con la intervención de la entidad que sea designada como Directora Técnica y el proveedor respectivo.

**ARTICULO CUARTO.-** Las cantidades de que disponga el citado Organismo Operador en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insolutos a la tasa de (1.0833) TIIE con una Tasa piso de TIIE + 2.5 y una Tasa techo de TIIE + 7.5, revisable mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por el Banco de México.

Por falta de cumplimiento oportuno en la obligación de pago correspondiente a la amortización del crédito, el Acreditado deberá de cubrir a BANOBRAS, S.N.C., intereses moratorios a razón de una tasa equivalente a 1.5 veces la tasa del crédito vigente en la fecha en que el Acreditado debió de haber cubierto su obligación. Dicha tasa será revisable mensualmente. Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la fecha de vencimiento del plazo pactado hasta su liquidación.

**ARTICULO QUINTO.-** El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme al Contrato de Crédito, será pagado por el citado Organismo Operador al Banco Acreditante en el plazo que convenga, pero que no exceda de 115 meses mediante exhibiciones y pagos que comprenden capital e intereses y sean fijados en el Contrato en la Tabla de Amortización correspondiente y, en atención a la Solicitud formulada por el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Durango, Dgo., al respecto se le autoriza expresamente a la celebración de este Convenio.

**ARTICULO SEXTO.-** Se faculta igualmente al Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Durango, Dgo., para que, como fuente de pago del crédito, afecte a favor del Banco el producto de la cobranza de las cuotas o derechos a cargo de los beneficiarios con la adquisición objeto de la inversión del crédito y cualquier otro ingreso que proceda del uso o explotación de la citada obra financiada.

Para el caso de que no puedan afectarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que el Organismo Operador acredite y, en su caso, el Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., y el Gobierno de esta Entidad Federativa, se obliguen a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, complementando esta fuente de pago, cuando así se requiera, con cualquier otro ingreso disponible de la Hacienda Pública Municipal.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., y al Ejecutivo del Estado, para que se constituyan en deudores solidarios por todas y cada una de las obligaciones a cargo del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Durango, Dgo., derivadas del Contrato en el que se formalice la apertura del crédito que se autoriza y para que en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecten las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado o al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al reglamento del Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Gobierno del Estado, en caso de que le sean descontadas por la Federación participaciones estatales por incumplimiento de pago del Organismo deudor, podrá descontar al Ayuntamiento de Durango, Dgo., de las participaciones que le corresponden, las cantidades que por ese concepto le hubieren sido descontadas.

**ARTICULO OCTAVO.-** Se faculta al Ejecutivo del Estado para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del acreditado, derivadas del Contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza, y para que, en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tal como se menciona en el artículo anterior.

**ARTICULO NOVENO.-** Se autoriza al citado Organismo Operador para que pacte todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el Contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, autorizándose de igual forma y para el mismo efecto al Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., y al Gobierno del Estado de Durango, para que comparezcan a firma del mismo Contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

**TRANSITORIO:**

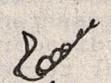
**UNICO .-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

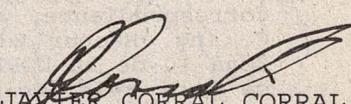
Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (4) cuatro días del mes de Diciembre del año de (1996) mil novecientos noventa y seis.



DIP. JESUS RENE SOSA CURIEL  
PRESIDENTE.



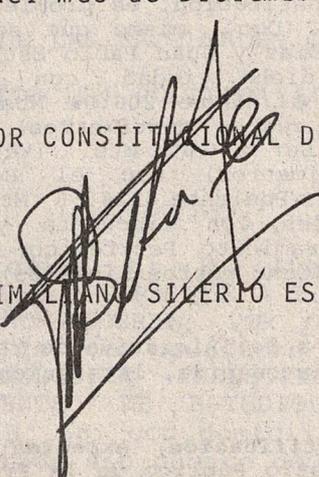
DIP. JAVIER COVARRUBIAS VAZQUEZ.  
SECRETARIO.



DIP. JAVIER CORRAL CORRAL.  
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.



EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

**EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO  
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, sa b e d:**

**Que la H. Legislatura del mismo se ha servi-  
do dirigirme el siguiente:**

Con fecha 12 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal de Gómez Palacio, Dgo., envió a esta H. LX Legislatura Local Iniciativa de Decreto, en la que solicita autorización para enajenar a Título Gratuito al Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Educación Cultura y Deporte una superficie de terreno de 15,833 M2., misma que fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Rubén Escajeda Jiménez, Jesús Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubias Vázquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.-** Que la Iniciativa del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., dirigida a este Honorable Congreso del Estado, se hizo con base en el Acuerdo de Cabildo tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 06 de Junio del año en curso, y de la cual se acompaña la Certificación correspondiente, y en virtud a la Solicitud presentada por el C. Ing. Héctor Eduardo Vela Valenzuela, Coordinador Estatal Zona 10 de la DGETI, para que se les donara el terreno a que se hace referencia en el proemio de este, y en el cual se encuentra edificado el Centro de Estudios Tecnológicos Industriales y de Servicios N° 88.

**SEGUNDO.-** Que erectivamente, y tal como se desprende de la Certificación correspondiente expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., el inmueble en el que se encuentra edificada la referida Institución, es propiedad del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., mismo que se encuentra ubicado en la Calle Benito Díaz y Juan Pablo Estrada S/N de la Colonia "El Dorado", de dicha ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 206.04 Mts. (Doscientos seis metros lineales con cuatro centímetros) con la calle Juan Pablo Estrada; al Sur 20.60 Mts. (Veinte metros lineales con sesenta centímetros) con el Boulevard Justino Sánchez Madariaga; al Poniente 226.55 Mts. (Doscientos veintiséis metros lineales con cincuenta y cinco centímetros) con Carretera Libramiento Periférico; y al Oriente 128.00 Mts. (Ciento veintiocho metros lineales) con calle Benito Díaz.

**TERCERO.-** Que a la Iniciativa de referencia, se acompañó como documentación accesoria, la siguiente:

a).- **Certificación**, expedida por el Encargado Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Gómez Palacio, Dgo., de la que se desprende que el inmueble que se pretende enajenar, es propiedad del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., inscrita bajo la Partida N° 3335 del Tomo 70-A, Libro Uno de Propiedad, de fecha 28 de Septiembre de 1995.

b).- **Certificación**, expedida por el Encargado Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Gómez Palacio, Dgo., de la que se desprende que el inmueble que se pretende enajenar, no reporta ningún Gravamen en un período de diez años anteriores a la fecha.

c).- **Plano de Localización**, del inmueble que se pretende enajenar.

**CUARTO.-** Que por otra parte, y considerando que los fines que persigue la Institución Educativa, resultan altamente benéficos para la población de ese Municipio y lugares circunvecinos, la Comisión estimó que con la aprobación del presente Decreto en los términos propuestos en el mismo, se estará contribuyendo para que se siga proporcionando una mejor educación, y además, se estará en condición de que se regularice la propiedad del predio especificado en los Considerandos anteriores en favor del Gobierno Federal, y el Centro de Estudios Tecnológicos Industriales y de Servicios N° 88, continúe funcionando, y con ello seguir contribuyendo al desarrollo nacional, mediante la preparación de personal profesional calificado, que demanda el sistema productivo del país.

Con base en los anteriores considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### D E C R E T O No. 209

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO.-** Se autoriza al R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., PARA QUE A TITULO GRATUITO, ENAJENE A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, con usufructo A LA DIRECCION GENERAL DE EDUCACION TECNOLOGICA INDUSTRIAL, PARA QUE CONTINUE FUNCIONANDO EL CENTRO DE ESTUDIOS TECNOLOGICOS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS N° 88, con domicilio en la Calle Benito Díaz y Juan Pablo Estrada sin número de la Colonia "El Dorado" de la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., UN TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 15,833.00 M2 (Quince mil ochocientos treinta y tres metros cuadrados), ubicado en la Colonia "El Dorado" de la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo.; con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 206.04 Mts. (Doscientos seis metros lineales con cuatro centímetros) con la calle Juan Pablo Estrada; al Sur 20.60 Mts. (Veinte metros

lineales con sesenta centímetros) con el Boulevard Justino Sánchez Madariaga; al Poniente 226.55 Mts. (Doscientos veintiséis metros lineales con cincuenta y cinco centímetros) con Carretera Libramiento Periférico; y al Oriente 128.00 Mts. (Ciento veintiocho metros lineales) con calle Benito Díaz, superficie en la cual se encuentra construido el edificio que ocupa el Centro de Estudios Tecnológicos Industriales y de Servicios N° 88.

El inmueble de referencia se encuentra debidamente registrado en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., bajo la Inscripción N° 3335 del Tomo 70-A, Libro Uno de Propiedad de fecha 28 de Septiembre de 1995 a nombre del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El bien inmueble referido en el artículo anterior, será donado con el fin exclusivo de que se siga prestando el servicio de educación profesional técnica, como hasta la fecha se ha venido haciendo en el edificio que se encuentra construido en dicho terreno.

**ARTICULO TERCERO.-** Que por tratarse de una donación en favor del Gobierno Federal, el mismo está exento del pago de los impuestos y derechos que con motivo de la Traslación de Dominio tuviera que erogar, así como tampoco se requiere de la intervención de Notario Público, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 63 Bis de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, así como lo establecido en el Artículo 74, fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales que establece lo siguiente:

"Artículo 63 Bis.- No están obligados al pago del impuesto establecido en esta Ley, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio. . ."

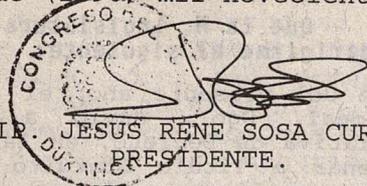
"Artículo 74.- No se requerirá intervención de Notario en los casos siguientes: 1.- Donaciones que se efectúen en favor del Gobierno Federal."

#### T R A N S I T O R I O :

**U N I C O .-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (5) cinco días del mes de Diciembre del año de (1996) mil novecientos noventa y seis.

  
DIP. JESUS RENE SOSA CURIEL  
PRESIDENTE.

*Josue*  
DIP. JAVIER COVARRUBIAS VAZQUEZ  
SECRETARIO.

*Corral*  
DIP. JAVIER CORRAL CORRAL  
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y co  
muniquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los cinco días del mes de Diciembre de mil no  
vecientos noventa y seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

*[Signature]*  
LIC. MARCELIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

*[Signature]*  
LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO  
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 10 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de Nuevo Ideal, Dgo., envió a esta H. LX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, en la que solicita autorización para enajenar a Título Gratuito en favor de Telecom un Bien Inmueble con una superficie de 266 M2, misma que fue turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC. Diputados Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Rubén Escajeda Jiménez, Jesús Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubias Vázquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.-** Que una vez estudiada la Iniciativa referida en el proemio de este, se encontró que efectivamente el Honorable Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Dgo., es propietario de la Manzana N° 34 del Fondo Legal de Nuevo Ideal, Dgo., la cual cuenta con una superficie total de 6,400.00 M2 (Seis mil cuatrocientos metros cuadrados), misma que se encuentra debidamente registrada bajo la Inscripción N° 2973, a Fojas 274 Vuelta del libro 32 de Escrituras Privadas del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de la Ciudad de Canatlán, Dgo., de fecha 05 de Agosto de 1961.

**SEGUNDO.-** Que a la Iniciativa, se acompañó la siguiente documentación accesoria:

a).- **Certificación de Liberación de Gravámenes**, expedida por el C. Oficial del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Canatlán, Dgo., de la que se desprende que la Manzana N° 34 se encuentra registrada a nombre del H. Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Dgo.;

b).- **Croquis de Localización del inmueble**, que se pretende enajenar; y

c).- **Copia del Plano del Fondo Legal de Nuevo Ideal, Dgo.**, en el cual se señalan las referidas Manzanas, propiedad del Ayuntamiento.

**TERCERO.-** Que el Honorable Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Dgo., atendiendo la Solicitud del Organismo Público Descentralizado (Telecomunicaciones de México) "TELECOMM", de que se le donara un bien inmueble para edificar sus instalaciones con carácter definitivo, acordó en su Sesión Ordinaria celebrada en fecha (27) veintisiete de Junio del presente año, hacer la donación de un inmueble con una superficie de 266.00 M2. (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS) en favor del referido Organismo, acordando al mismo tiempo, que la extensión antes referida se segregaría de la totalidad del área comprendida en la Manzana N° 34.

**CUARTO.-** Que por otra parte, la Comisión que dictaminó, consideró que con la aprobación del presente Decreto en los términos contenidos en el mismo, se estará coadyuvando para que el Municipio de Nuevo Ideal, Dgo. proporcione un mejor servicio relacionado con las comunicaciones, ya que la oficina en la que actualmente está funcionando este Organismo, no reúne las condiciones adecuadas para prestar un eficiente servicio a los usuarios; y además, con la construcción de dicho inmueble, se crearán, de manera provisional, fuentes de trabajo que beneficiarán directamente a algunas familias de esta Cabecera Municipal; y viendo por otra parte, que la donación referida no lesiona al patrimonio que integra la Hacienda Pública Municipal.

Con base en los anteriores considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente

**D E C R E T O No. 210**

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **D E C R E T A :**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Dgo., para que enajene a título gratuito, en favor del Organismo Público Descentralizado Telecomunicaciones de México "TELECOMM", un bien inmueble con un área de 266.00 M2 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS) el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 19.00 Mts. (Diecinueve metros lineales) con la Av. Isabel la Católica; al Sur en 19.00 Mts. (Diecinueve metros lineales) con la Clínica del I.S.S.S.T.E.; al Oriente en 14.00 Mts. (Catorce metros lineales) con Oficina del Servicio Postal Mexicano; y al Poniente en 14.00 Mts. (Catorce metros lineales) con calle Francisco I. Madero de la Ciudad de Nuevo Ideal, Dgo. El bien inmueble de referencia forma parte de la Manzana Número 34 del Fundo Legal de Nuevo Ideal, Dgo., registrada bajo la Inscripción 2973, a Foja 274 Vuelta, del Libro 32 de Escrituras Privadas del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Canatlán, Dgo. y de la cual se hará la segregación correspondiente.

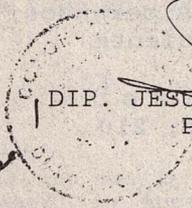
**ARTICULO SEGUNDO.-** Si después de un año, a partir de que entre en vigor el presente Decreto, el Organismo Público Descentralizado Telecomunicaciones de México "TELECOMM" no ha construido, la donación quedará sin efecto, y el bien inmueble donado se revertirá al patrimonio municipal. Los gastos y honorarios que origine la escrituración del inmueble a que se refiere este Decreto, correrán por cuenta del donatario.

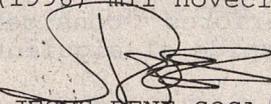
## TRANSITORIOS

U N I C O.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

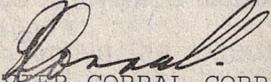
El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (5) cinco días del mes de Diciembre del año de (1996) mil novecientos noventa y seis.



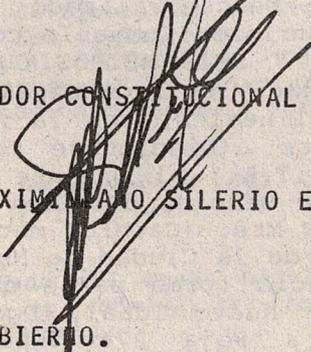
  
DIP. JESUS RENE SOSA CURIEL  
PRESIDENTE.

  
DIP. JAVIER COVARRUBIAS VAZQUEZ  
SECRETARIO.

  
DIP. JAVIER CORRAL CORRAL  
SECRETARIO.

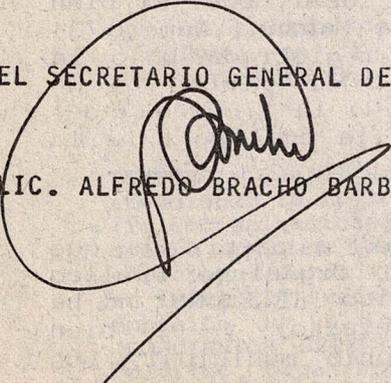
Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.

  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

**EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO  
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, sa b e d:**

**Que la H. Legislatura del mismo se ha servido  
dirigirme el siguiente:**

Con fecha 17 de Octubre del presente año el C. Presidente Municipal de Gómez Palacio, Dgo., envió a esta H. LX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 1997 de dicho Municipio, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Rubén Escajeda Jiménez, Jesús Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubias Vázquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Que siendo facultad de esta H. Soberanía, establecer las contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado, La Comisión que dictaminó, se avocó al estudio de la iniciativa, encontrando que la misma, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio en el Ejercicio Fiscal correspondiente al año de 1997, y que tienen sustento a la realidad económica en la que se desenvuelve y que pretenden solventar las necesidades básicas de su administración, con las debidas expectativas de integración al desarrollo general del Estado y del País, procurando en sí misma, el beneficio de los diversos sectores económico productivos, y en general, a la ciudadanía residente en la demarcación territorial del Municipio.

**SEGUNDO.-** Que la Ley de Ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de GOMEZ PALACIO, DGO, tiene como sustento legal, el Acuerdo del Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 17 (diecisiete) de Octubre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1997, conforme lo dispone el Artículo 5o. de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, y el Artículo 20 fracción IV de la Ley del Municipio Libre vigente.

**TERCERO.-** Que la Comisión que dictaminó, tomó en consideración la acción del R Ayuntamiento de GOMEZ PALACIO, DGO, respecto al procedimiento que la Ley le impone para presentar ante el Organó Técnico Contable de esta Honorable Soberanía, los presupuestos de ingresos y egresos; y éste proporcionó a la Comisión, el soporte técnico suficiente, confirmando contablemente los rubros contemplados en la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

**CUARTO.-** Que de las consideraciones formuladas por el autor de la iniciativa, se desprende que el ingreso proyectado, contribuirá eficazmente al cumplimiento de las acciones de Gobierno inferidas en el Plan Municipal de Desarrollo respectivo, el cual atiende a la pretensión de la autoridad municipal por satisfacer las necesidades básicas de una sociedad que requiere de obras y servicios públicos.

más eficientes, a más de que, con los ingresos propuestos en la iniciativa, se atenderá satisfactoriamente a las necesidades de operación y financiamiento de la Administración Pública Municipal.

Con base en los anteriores considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 211**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA**:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO**

**ARTICULO 1º.**- El Municipio de **GOMEZ PALACIO, DGO**, percibirá durante el Ejercicio Fiscal de 1997, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

	<b>MILES DE PESOS</b>
<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>14'064,567.84</b>
1.- Predial	7'906,763.09
2.- Sobre traslación de Dominio de Bienes Inmuebles	5'970,777.02
3.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas	0.00
4.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	187,032.73
5.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.	0.00
6.- Sobre Anuncios	0.00
<b>II. DERECHOS</b>	<b>14'658,787.07</b>
1.- Por Servicio de Rastro	349,113.10

2.- Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales.	163,734.63
3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.	0.00
4.- Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparaciones y Demoliciones	416,217.14
5.- Sobre Fraccionamientos	300,000.00
6.- Por Cooperación para Obras Públicas	3'099,533.00
7.- Por Servicio de Limpia y Recolección de Basura	0.00
8.- Por Servicio de Agua	0.00
9.- Por Servicio de Saneamiento	0.00
10.- Sobre Vehículos	0.00
11.- Por Registros de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.	0.00
12.- Sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones	0.00
13.- Sobre Empadronamiento	0.00
14.- Por expedición de licencias y refrendos.	
II.- Expendios de bebidas alcoholicas.	1'340,000.00
IV.- Anuncios	200,000.00
15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias	0.00
16.- Por Inspección y vigilancia para la Seguridad Pública.	0.00
17.- Por Revisión, Inspección y Servicios	0.00
18.- Por Servicio Público de Iluminación	8'790,169.20
19.- Por la Explotación Comercial de Material de Construcción	0.00

**III.- PRODUCTOS****2'310,047.71**

1.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio	500,000.00
---	------------

2.- Arrendamiento de Bienes propiedad del Municipio	570,321.48
3.- Por Establecimiento o Empresas que dependan del Municipio.	0.00
4.- Por Créditos a Favor del Municipio	385,608.21
5.- Por Venta de Bienes Mostrencos y Abandonados	0.00
6.- Los que se obtengan de la Venta de Objetos recogidos por Autoridades Municipales	665,308.48
7.- Por Estacionamiento de Vehiculos en Vía Pública en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores de tiempo.	188,809.54

#### IV. APROVECHAMIENTOS 6'483,864.96

1.- Recargos	389,956.02
2.- Multas Municipales	3'370,951.40
3.- Rezagos	1'374,719.44
4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por Resolución firme de Autoridad competente.	0.00
5.- Donativos y Aportaciones	835,557.85
6.- Subsidios	0.00
7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas.	0.00
8.- Multas Federales no Fiscales	0.00
9.- No especificadas	512,680.25

#### V. PARTICIPACIONES 39'185,956.20

1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado.	39'185,956.20
--	---------------

<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>1'198,629.00</b>
1.- Los que con ese carácter y excepcionalmente decrete la H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras o Servicios accidentales	1'198,629.00
2.- Los que procedan de Prestaciones Financieras y Obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado.	0.00
3.- Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal.	0.00
4.- Los Adicionales sobre Impuestos y Derechos Municipales que decrete el Congreso para el sostenimiento de Instituciones diversas.	0.00
5.- Expropiaciones	0.00
6.- Otras Operaciones Extraordinarias	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 77'901,852.78</b> =====

**ARTICULO 2o.-** Los Ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables, Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.

**ARTICULO 3o.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

**ARTICULO 4o.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal correspondiente, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería.

**ARTICULO 5o.-** Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal correspondiente y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia Tesorería.

**ARTICULO 6o.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época

en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

**ARTICULO 7o.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5 % mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**ARTICULO 8o.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5 % mensual sobre saldos insolutos.

**ARTICULO 9o.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15 %, 10 %, y 5 % sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1997 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**TERCERO.-** Por encontrarse vigente el Decreto No. 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

### I. IMPUESTOS

3.- Sobre los ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas

5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes

6.- Sobre anuncios.

**CUARTO.-** Toda vez que se encuentra en vigor el Decreto No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

**II. DERECHOS:**

- 3.- Por servicios de alineación de predios y fijación de números oficiales
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones
- 13.- Sobre empadronamiento
- 14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos.
  - I.- Comercio e Industria
  - III.- Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos
  - V.- Conjuntos Musicales
  - VI.- Oficios Ambulantes
  - VII.- Matanza de equinos
  - VIII.- Trabajos de instalación, conexión o reparación de tomas de agua y drenaje
  - IX.- Otras actividades
  - X.- Estacionamientos y pensiones para vehículos automotrices
  - XI.- Estacionamientos de propiedad Municipal.
- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias
- 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública
- 17.- Por revisión, inspección y servicios.

**QUINTO.-** La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

**SEXTO.-** En virtud de encontrarse vigente el proceso mediante el cual el Gobierno del Estado transfirió a los HH. Ayuntamientos la operación de los servicios de vialidad, quedan estos últimos facultados a recaudar los Ingresos que por concepto de "Refrendo, Multas y Verificaciones" contempla la Ley General de Tránsito y Transportes del Estado de Durango vigente, así como su Reglamento; la incorporación de las partidas correspondientes a tales conceptos, serán hechas una vez que haya terminado en su totalidad el proceso de desincorporación y conste que la totalidad de los HH. Ayuntamientos hayan signado el Convenio de Transferencia respectivo.

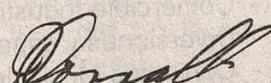
**SEPTIMO.-** Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongán a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (5) cinco días del mes de Diciembre del año de (1996) mil novecientos noventa y seis.

  
DIP. JESUS RENE SOSA CUIEL  
PRESIDENTE.

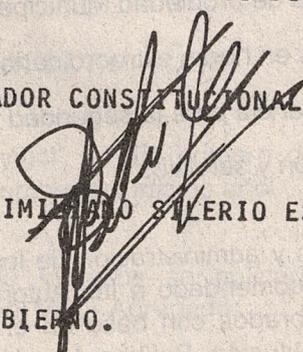
  
DIP. JAVIER COVARRUBIAS VAZQUEZ  
SECRETARIO.

  
DIP. JAVIER CORRAL  
SECRETARIO.

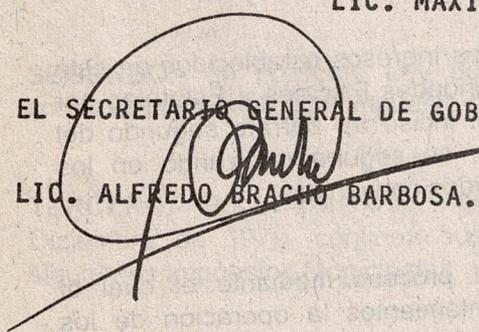
Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuniquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

  
LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

**EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO  
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:**

**QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

Con fecha 29 de Noviembre del año en curso, el Titular del Poder Ejecutivo, envió a esta H. LX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, por la que solicita se reforme el Decreto No. 445, que regula el procedimiento de distribución de participaciones a los Municipios, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Rubén Escajeda Jiménez, Jesús Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubias Vázquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que anterior a la Iniciativa en mención, los integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo en el seno de la LX Legislatura del Estado, propusieron mediante Iniciativa, la reforma al Decreto 445 expedido por la Honorable LIX Legislatura, y que se refiere al procedimiento de distribución de las participaciones a los Municipios del Estado;

**SEGUNDO.-** Que resultó de gran importancia entrar al estudio de las dos Iniciativas referidas al Procedimiento de Distribución de Participaciones a los Municipios de la Entidad, por lo que por economía parlamentaria, la Comisión que dictaminó, consideró conveniente emitir un Dictamen que se refiera a ambas Iniciativas y que resuelva las inquietudes planteadas tanto por la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo en el seno de esta Honorable Legislatura como por el Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, y que ambas Iniciativas se refieren al mecanismo para el cálculo de nuevos coeficientes de Distribución a las Participaciones que reciben los Ayuntamientos del Estado, por lo que previo estudio, la Comisión llegó a la conclusión de que la presentada por el Titular del Poder Ejecutivo, incluye a la presentada inicialmente por miembros de esta Legislatura.

**TERCERO.-** Que una vez abocados al estudio de las Iniciativas, la Comisión que dictaminó, encontró que efectivamente, en fecha 15 de Diciembre de 1994, la H. LIX Legislatura Local, aprobó mediante el Decreto N° 445, el mecanismo para la Distribución de las Participaciones a los Municipios de nuestra Entidad Federativa, mismo que operó a partir de 1995, y en el cual los coeficientes de Distribución de las mismas era diferente al que venía aplicándose hasta el 31 de Diciembre de 1994; el mecanismo implementado, implicaba el cálculo de nuevos coeficientes para la Distribución de Participaciones, los que podrían reflejar variaciones negativas en los montos de Participaciones de algunos Municipios en el año de 1995, con respecto a las cantidades recibidas en el año de 1994.

**CUARTO.-** Que para evitar deterioros en las Haciendas Públicas Municipales, por el efecto del cambio del mecanismo y de los coeficientes de distribución, se estableció una garantía a cargo del Gobierno del Estado en el período de transición, por el diferencial que resultara entre las recibidas en el año de 1994 y las pagadas en 1995, situación que ya no se requiere mantener para los años subsecuentes.

**QUINTO.-** Que como resultante de las políticas adoptadas en el marco del nuevo federalismo fiscal, el Gobierno del Estado participa desde 1996 en la Recaudación Federal del Impuesto sobre Producción y Servicios en el ramo de cerveza, bebidas

refrescantes con graduación alcohólica de hasta 6° G.L., alcohol, bebidas alcohólicas y tabacos labrados, del cual el 20% es transferido a los Municipios del Estado, en los términos del Artículo 3-A de la Ley de Coordinación Fiscal, reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Diciembre de 1995, por lo que es necesario incluir este concepto en la base de Distribución de las Participaciones.

**SEXTO.-** Que desprendido de las modificaciones a las Leyes Fiscales Federales, aprobadas en Diciembre de 1995, se abrogaba a partir del 1° de Enero de 1997 la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, con la intención de que los Estados legislaran sobre la materia y gravaran con nuevos impuestos locales dicha materia; sin embargo, las Entidades Federativas, en uso de su Soberanía, consideraron que la aplicación de un gravamen local sobre Automóviles Nuevos, no garantizaba uniformidad en la base y tarifa del impuesto, lo que podría inducir a una competencia interestatal que resultara en distorsiones en el flujo de los recursos derivados de este impuesto, y en el monto de las Participaciones que corresponderían a los Estados, toda vez que el ISAN, se considera para efectos del cálculo de los coeficientes de Participaciones en el fondo general. Para armonizar los elementos del impuesto citado, el Gobierno Federal decidió reimplantarlo a partir del 1° de Enero de 1997, delegando su recaudación a las Entidades Federativas, de lo cual, participarán los Municipios del Estado en un 20% de la misma, porcentaje que se distribuirá conforme a los procedimientos que establezca el Decreto N° 445 que se reforma.

**SEPTIMO.-** Que desprendido de las reformas de la Ley de Coordinación Fiscal, que entraron en vigor el 1° de Enero de 1996, se derogó el inciso b) de la fracción III del Artículo 2-A, que establecía una Participación del 0.44% para los Estados, en función de su participación en el Programa de Reordenamiento Urbano, por lo cual dicha proporción pasa a formar parte del Fondo de Fomento Municipal y que se distribuye conforme a la fórmula establecida en dicho precepto legal, debiéndose, en consecuencia, derogar el Artículo Quinto del Decreto N° 445 que hoy se reforma.

**OCTAVO.-** Que la Comisión que dictaminó, fue coincidente en el sentido de la Iniciativa para adecuar la terminología del Artículo Tercero del multicitado Decreto, para precisar que dicho precepto se refiere al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

**NOVENO.-** Que por último, y en virtud a que la Iniciativa contempla que las Participaciones que correspondan a los Municipios se distribuirán de acuerdo a diversos factores, entre otros, el poblacional, en relación directa con la última información oficial de población, generada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, la Comisión coincidió en que se hace necesario la abrogación del Decreto N° 56, publicado en el Periódico Oficial del Estado N° 50, del 21 de Diciembre de 1995.

Con base en los anteriores considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### DECRETO No. 212

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO D E C R E T A :

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo Primero, con la adición de un Segundo Párrafo; Artículo Tercero; Artículo Cuarto; Artículo Sexto; Artículo Octavo, Segundo Párrafo, y se deroga el Artículo Quinto del Decreto No. 445 expedido por la H. LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango en fecha 15 de Diciembre de 1994, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 52 del 29 de Diciembre del mismo año, para quedar en los términos siguientes:

ARTICULO PRIMERO.- De las Participaciones .....

Conforme lo establece el Artículo 3-A, de la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderá a los Municipios de la Entidad el 20% de la Participación Federal que corresponda al Estado en la recaudación del impuesto especial sobre producción y servicios en los ramos de cerveza, bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de hasta 6 G.L., alcohol, bebidas alcohólicas y tabacos labrados, así como de la recaudación del impuesto sobre automóviles nuevos.

ARTICULO TERCERO.- De la recaudación que se obtenga del impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos, .....

ARTICULO CUARTO.- Las participaciones que correspondan a los municipios, señaladas en los Artículos Primero y Segundo de este Decreto, se distribuirán de acuerdo al factor que resulte de aplicar el siguiente mecanismo:

I.- Se obtendrán los factores poblacionales, que correspondan a los municipios en relación directa con la última información oficial de la población del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

II.- Se obtendrán los factores que correspondan a las participaciones efectivamente recibidas por los municipios en el año inmediato anterior a que se refieren los Artículos Primero y Segundo de este Decreto, en relación directa con el total de participaciones pagadas en dicho año.

III.- Se obtendrá el promedio aritmético de los factores mencionados en las Fracciones I y II de este Artículo, el cual será el factor aplicable para la distribución de las participaciones contempladas en los Artículos Primero y Segundo del presente decreto.

ARTICULO SEXTO.- Las participaciones que correspondan a los municipios .....

I.- El 40% de la base distribuible en relación directa con la planta vehicular de cada municipio, calculada con base en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas y de Administración, actualizado para el Ejercicio Fiscal de que se trate.

II.- El 60% restante de acuerdo al factor efectivo de las participaciones que les hayan correspondido en el impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos en el año inmediato anterior.

ARTICULO OCTAVO.- El Gobierno del Estado liquidará .....

En los casos en que la recaudación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y del impuesto sobre automóviles nuevos no pueda determinarse al 100% en la fecha señalada en el párrafo anterior por las remesas en tránsito, la liquidación de las participaciones que correspondan a los municipios por estos conceptos se efectuará de acuerdo a la información disponible y se complementará en la liquidación del mes siguiente.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día 1o. de Enero de 1997.

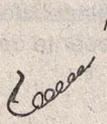
ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga el Decreto No. 56 de la H. LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, expedido en día 11 de Diciembre de 1995 y publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 50 del 21 de Diciembre de 1995.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

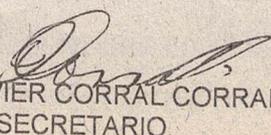
Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (cinco días del mes de Diciembre del año de (1996) mil novecientos noventa y seis.



DIP. JESUS RENE SOSA CURIEL  
PRESIDENTE.



DIP. JAVIER COVARRUBIAS VAZQUEZ  
SECRETARIO.

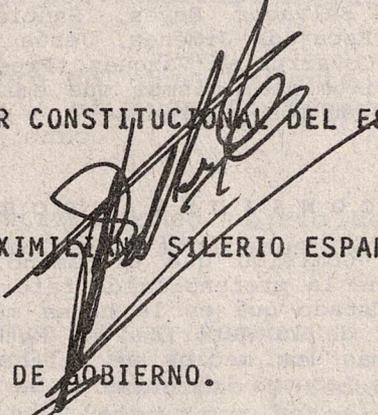


DIP. JAVIER CORRAL CORRAL  
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

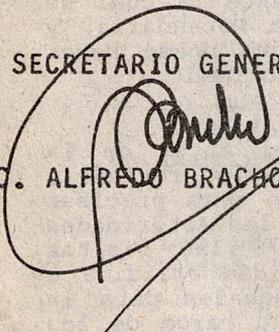
DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.



LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO  
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI-  
BRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, --  
S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SER-  
VIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 25 de Noviembre del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo, envió a esta H. LX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, por la que solicita se reforme y adicione la Ley de Hacienda del Estado de Durango, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Rubén Escajeda Jiménez, Jesús Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubias Vázquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Que la Comisión que dictaminó, encontró que la Iniciativa contiene la pretensión de reformar la Ley General de Hacienda del Estado que es la norma mediante la cual se regulan los actos de la Autoridad en Materia Hacendaria, y que contiene además los medios de defensa que puede hacer valer el Gobernado, contra los actos de la Autoridad.

SEGUNDO.- Que la Comisión, coincidió con el autor de la Iniciativa en el sentido de que se hace necesario revisar y adecuar la Ley General de Hacienda del Estado, para precisar las facultades en materia de fiscalización de las Autoridades Fiscales del Estado, en lo que concierne a las visitas domiciliarias para garantizar la Plena Seguridad Jurídica a los contribuyentes, así como definir las causales para la determinación de las contribuciones omitidas a cargo de los contribuyentes y el procedimiento para determinarlas en cantidad líquida, así como homologarla con las disposiciones Fiscales Federales en cuanto a los requisitos y procedimientos para el desarrollo de las visitas, y levantamiento de actas, pues es de todos conocido que a partir del 1o. de Enero de 1997, entrará en vigor del nuevo convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, lo cual sin lugar a dudas, ampliara las facultades de administración de impuestos federales en nuestra Entidad Federativa en Materia Fiscal.

Con base en los anteriores considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 213

LA H. SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,  
DECRETA:

**ARTICULO UNICO.-** Se reforma el Artículo 76 del Capítulo II, del Título Segundo; y se adiciona el Artículo 76 Bis al Capítulo II del Título Segundo, de la Ley General de Hacienda del Estado de Durango para quedar como sigue:

**ARTICULO 76.-** Las visitas domiciliarias para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales se sujetarán a lo siguiente;

I. Sólo se practicarán previa orden de visita por escrito, emitida por autoridad competente que expresará:

a) El nombre del contribuyente a quien va dirigida la visita y el lugar o lugares donde ésta. deba llevarse a cabo.

b) Las contribuciones objeto de verificación y el período a que deba limitarse la visita.

c) El nombre de la persona o personas que deban efectuar la visita, las cuales podrán ser substituídas, aumentadas o reducidas en su número, en cualquier tiempo, por autoridad competente. La substitución o aumento de las personas que, deban efectuar la visita se notificará al visitado.

Las personas designadas para efectuar la visita la podrán realizar conjunta o separadamente.

II.- Al iniciarse la visita se entregará la orden al visitado o a su representante legal, y si no estuvieren presentes, dejarán citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar para que el mencionado visitado o su representante los esperen a hora determinada del día siguiente para recibir la orden de visita; si no lo hicieren, la visita se iniciará con quien se encuentre en el lugar visitado. En el mismo acto se identificarán los visitantes.

III.- Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la visita, están obligados a permitir a los visitantes designados por las autoridades fiscales, el acceso al lugar o lugares objeto de la misma, así como mantener a su disposición la contabilidad y demás papeles que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales de los que los visitantes podrán sacar copias, para que, previo cotejo con sus originales, se certifiquen por éstos y sean anexados a las actas parciales o final que levanten con motivo de la visita.

IV.- La visita domiciliaria se desarrollará conforme a las siguientes reglas:

a) De toda visita se levantará acta en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren conocido por los visitadores y sus consecuencias legales. Las que se podrán hacer constar en la misma acta o en documento por separado. Los hechos u omisiones consignados por los visitadores en las actas hacen prueba de la existencia de tales hechos o de las omisiones encontradas, para efectos de cualquier contribución a cargo del visitado en el periodo revisado. Las opiniones de los visitadores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones fiscales o sobre la situación financiera del visitado, no constituyen resolución fiscal.

b).- Si la visita se realiza simultáneamente en dos o más lugares, en cada de una de ellas se deberán levantar actas parciales, mismas que se agregarán al acta final de la visita que se realice. En los casos a que se refiere esta Fracción, se requerirá la presencia de dos testigos en cada establecimiento visitado en donde se levante acta parcial.

c) Durante el desarrollo de la visita los visitadores a fin de asegurar la contabilidad, correspondencia o bienes que no estén registrados en la contabilidad, podrán indistintamente sellar o colocar marcas en dichos documentos, bienes o en muebles, archiveros u oficinas donde se encuentren, así como dejarlos en calidad de depósito al visitado o a la persona con quien se entienda la diligencia previo inventario que al efecto se formule.

En el caso de que algún documento que se encuentre en los muebles, archiveros u oficinas que se sellen, sea necesario al visitado, para realizar sus actividades, se le permitirá extraerlo ante la presencia de los visitadores, quienes podrán sacar copia del mismo.

d) Con las mismas formalidades a que se refieren las fracciones anteriores, se podrán levantar actas parciales o complementarias en que se hagan constar hechos, omisiones o circunstancias de carácter concreto, de los que se tenga conocimiento en el desarrollo de la visita. Una vez levantada el acta final no se podrán levantar actas complementarias sin que exista una nueva orden de visita.

Cuando en el desarrollo de una visita las autoridades fiscales conozcan hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, los consignarán en forma circunstanciada en actas parciales. también se

consignarán en dichas actas los hechos u omisiones que se conozcan de terceros en la última acta parcial que al efecto se levante se hará mención expresa de tal circunstancia y entre ésta y el acta final deberán transcurrir cuando menos 15 días, durante los cuales el contribuyente podrá presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones.

Se tendrán por consentidos los hechos consignados en las actas a que se refiere el párrafo anterior, si antes del cierre del acta final el contribuyente no presenta los documentos, libros o registros de referencia o no señale el lugar en que se encuentren, siempre que éste sea el domicilio fiscal o el lugar autorizado para llevar su contabilidad o no prueba que éstos se encuentren en poder de una autoridad.

e) Si en el cierre del acta final de la visita no estuviere presente el visitado o su representante, se le dejará citatorio para una hora determinada del día siguiente; si no se presentare, el acta final se levantará ante quien estuviere presente en el lugar en ese momento. Cualquiera de los visitadores que haya intervenido en la visita, el visitado o la persona con quien se entienda la diligencia y los testigos firmarán el acta de la que se dejará copia al visitado. Si el visitado, la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos no comparecen a firmar el acta, se niegan a firmarla o el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia se niegan a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la misma, sin que ésto afecte su validez y valor probatorio.

f) Las actas parciales forman parte integrante del acta final de la visita aún cuando no se señale expresamente esta circunstancia.

V.- Las autoridades fiscales deberán concluir la visita domiciliaria dentro de un plazo máximo de 9 meses, contados a partir de la fecha en que se notificó al contribuyente el inicio de las facultades de comprobación.

Cuando las autoridades no levanten el acta final de visita dentro de los plazos mencionados, ésta se entenderá concluída en esa fecha, quedando sin efectos la orden y las actuaciones que de ella se derivaron durante dicha visita.

VI.- Concluída una visita, para iniciar otra a la misma persona, se requerirá nueva orden, inclusive cuando las facultades de comprobación sean parte del mismo ejercicio y por las mismas contribuciones.

VII.- Para la comprobación de los ingresos o egresos gravables de los contribuyentes, la autoridad presumirá salvo prueba en contrario:

1.- Que la información contenida en libros, registros, sistemas de contabilidad, documentación comprobatoria y correspondencia que se encuentren en poder del contribuyente, corresponde a operaciones celebradas por él, aún cuando aparezcan sin su nombre o a nombre de otra persona.

2.- Que la información contenida en libros, registros y sistemas de contabilidad a nombre del contribuyente, localizados en poder de personas a su servicio o de accionistas o propietarios de la empresa, corresponde a operaciones del contribuyente.

3.- Que la información escrita o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponde a operaciones realizadas por éste.

4.- Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad son ingresos gravables.

5.- Que son ingresos gravables de la empresa los depósitos hechos en cuenta de cheques personal de los Gerentes, Administradores o terceros, cuando efectuen pagos de deudas de la empresa con cheques de dicha cuenta o depositen en la misma cantidades que correspondan a la empresa y ésta no los registre en contabilidad.

6.- Que las diferencias entre los activos registrados en contabilidad y las existencias reales corresponden a ingresos gravables del último ejercicio que se revise.

VIII.- Las autoridades determinarán presuntivamente los ingresos o egresos gravables de los sujetos pasivos, de los responsables solidarios o subsidiarios o de los terceros, en cualquiera de los siguientes casos:

a).- Cuando se resistan u obstaculicen por cualquier medio, la iniciación o desarrollo de las visitas domiciliarias o se nieguen a recibir la orden respectiva.

b).- Cuando no proporcionen los libros, documentos, informes o datos que se les soliciten.

c).- Cuando presenten libros, documentos, informes o datos alterados o falsificados, o existan vicios o irregularidades en su contabilidad.

d).- Cuando no lleven los libros o registros a que estén obligados o no los conserven en el domicilio ubicado en el Estado.

e).- Cuando la información que se obtenga de clientes, proveedores o terceros, pongan de manifiesto la percepción de ingresos o bien erogaciones superiores a lo declarado.

IX.- En caso de que los contribuyentes se coloquen en alguna de las causales de determinación presuntiva a que se refiere la fracción anterior, se presumirá, salvo prueba en contrario que el ingreso o egreso gravable por el periodo respectivo, es igual al resultado de alguna de las siguientes operaciones:

a).- Si con base en la contabilidad y documentación del contribuyente, información de terceros y cualquier otro medio pudieran reconstruirse las operaciones correspondientes cuando menos a treinta días, el ingreso o egreso diario promedio que resulte se multiplicará por el número de días que corresponda al periodo sujeto a revisión.

b).- Si la contabilidad y documentación del contribuyente no permite reconstruir las operaciones de 30 días, se tomará como base los ingresos o egresos observados durante siete días cuando menos, de operaciones normales y el promedio diario resultante se multiplicará por el número de días que comprende el período sujeto a revisión.

Al ingreso o egreso determinado presuntivamente por alguno de los procedimientos anteriores, se le aplicará la tasa o tarifa impositiva que corresponda.

X.- Las facultades de las autoridades, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a dichas disposiciones, se extinguen en el plazo de 5 años, contados a partir del día siguiente a aquél en que:

a) Hubiere vencido el plazo establecido por las disposiciones fiscales para presentar declaraciones, manifestaciones o avisos. No obstante lo anterior cuando se presenten declaraciones complementarias el plazo empezará a computarse a partir del día siguiente a aquel en que se presenten, por lo que hace a los conceptos modificados.

b) Se hubiere producido el hecho generador del crédito fiscal, si no existiere obligación de presentar declaraciones, manifestaciones o avisos.

c) Se hubiere cometido la infracción a las disposiciones fiscales; pero si la infracción fuese de carácter continuo o continuado, el término correrá a partir del día siguiente al en que hubiese cesado la consumación o se hubiese realizado la última conducta o hecho respectivamente.

El plazo a que se refiere esta fracción será de diez años, cuando el contribuyente no haya presentado su solicitud de inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes o no lleve contabilidad.

El plazo señalado en esta fracción no está sujeto a interrupción y sólo se suspenderá cuando se interponga algún recurso administrativo o juicio.

Transcurridos los plazos a que se refiere esta fracción, los contribuyentes podrán solicitar se declare que se han extinguido las facultades de las autoridades fiscales.

**ARTICULO 76. BIS.-** En el caso de que con motivo de sus facultades de comprobación, las autoridades fiscales soliciten informes o documentos del contribuyente, responsables, solidarios subsidiarios o terceros, éstos estarán obligados a su presentación en los siguientes plazos:

a) De inmediato, los libros y registros que formen parte de su contabilidad, así como los diagramas y el diseño del sistema de registro electrónico en su caso.

b) 6 días contados a partir del siguiente a aquel en que se notificó la solicitud respectiva, cuando los documentos sean de los que deba tener en su poder el contribuyente, distintos de los mencionados en el inciso anterior.

c) 15 días contados a partir del siguiente a aquél en que se le notificó la solicitud respectiva.

Cuando las autoridades fiscales soliciten de los contribuyentes, responsables solidarios, subsidiarios o terceros, informes, datos o documentos o pidan la presentación de la contabilidad o parte de ella, para el ejercicio de sus facultades de comprobación, fuera de una visita domiciliaria, se estará a lo siguiente:

I.- La solicitud se notificará en el domicilio manifestado ante el Registro Estatal de Contribuyentes, tratándose de personas físicas, podrá notificarse en su casa habitación o lugar donde éstas se encuentren. Si al presentarse el notificador en el lugar donde deba de practicarse la diligencia, no estuviere la persona a quien va dirigida la solicitud, o su representante legal, se dejará citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar, para que el contribuyente, responsable solidario o subsidiario, tercero o su representante legal, lo esperen a hora determinada del día siguiente para recibir la solicitud, si no lo hicieren, la solicitud se notificará con quien se encuentre en el domicilio señalado en la misma.

II.- En la solicitud se indicará el lugar y plazo en el cual se debe proporcionar los informes o documentos.

III.- Los informes o documentos requeridos, deberán ser proporcionados por la persona a quien se dirigió la solicitud o por su representante legal.

IV.- Como consecuencia de la revisión de los informes, datos, o documentos requeridos a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, las autoridades fiscales formularán oficio de observaciones en el cual harán constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubiesen conocido y entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales.

V.- Cuando nó hubiere observaciones, la autoridad fiscalizadora comunicará al contribuyente, mediante oficio, la conclusión de la revisión.

VI.- El oficio de observaciones a que se refiere la fracción anterior, se notificará cumpliendo con lo señalado en la fracción I de este artículo. El contribuyente contará con el

plazo de 15 días contados a partir del siguiente en que se le notificó el oficio de observaciones, para presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en los mismos.

VII.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, la autoridad deberá emitir resolución definitiva, ya sea determinando las contribuciones omitidas, o en su caso, manifestando que no existen omisiones a cargo del contribuyente por el período sujeto a revisión, debiendo notificarla en el lugar señalado en la fracción I de este artículo.

VIII.- Cuando las autoridades fiscales ejerzan las facultades de comprobación, la revisión de la contabilidad deberá concluir dentro del plazo establecido en la fracción V del Artículo 76.

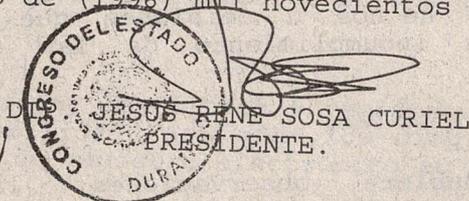
IX.- Cuando las autoridades no notifiquen el oficio de observaciones o, en su caso, el de conclusión de la revisión dentro de los plazos mencionados, la revisión de la contabilidad se entenderá concluída en esa fecha, quedando sin efectos la orden y las actuaciones realizadas durante la misma revisión.

#### TRANSITORIO :

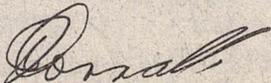
UNICO .- El presente Decreto entrará en vigor en el Estado de Durango, el día 1° de Enero de 1997.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en victoria de Durango, Dgo., a los (5) cinco días del mes de Diciembre del año de (1996) mil novecientos noventa y seis.



DIP. JAVIER COVARRUBIAS VAZQUEZ  
SECRETARIO.

  
DIP. JAVIER CORRAL CORRAL  
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuniquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SELERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

**EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO  
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:**

**QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

Con fecha 29 de Noviembre del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo, envió a esta H. Legislatura Local, iniciativa de Decreto en la que solicita se reforme la Ley General de Hacienda del Estado de Durango, misma que fué turnada a la Comisión de Finanzas de la cual son titulares los CC. Diputados Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Rubén Escajeda Jimenez, Jesús Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubias Vazquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

PRIMERO.- Que la Comisión que dictaminó, una vez que inició el análisis y estudio de la Iniciativa, encontró que con la misma se pretende reformar la Ley General de Hacienda del Estado en lo relativo a los Derechos que por Servicios de Control Vehicular y Transporte presta el Estado, debido al crecimiento poblacional, económico e industrial que se ha generado en los últimos años y que ha provocado un intenso movimiento vehicular, tanto en el interior del Estado como con los Estados circunvecinos, por lo que coincidimos con el iniciador en que efectivamente es necesario homologar las tarifas de los Derechos por los Servicios antes referidos con las tarifas vigentes en otras Entidades Federativas, para evitar la transferencia de recursos que corresponden a nuestro Estado por los diferenciales en las tarifas, y además se podrá consolidar un programa integral el cual permitirá tener un control vehicular más efectivo.

SEGUNDO.- Que la crisis económica que vivimos actualmente los mexicanos, ha generado un alza considerable en los costos de distintos bienes y productos así como en la prestación de servicios, motivo por el cual se requiere actualizar las tarifas de los Derechos por los Servicios de Control Vehicular y Transporte en función de los incrementos que han tenido los costos de las placas metálicas y engomados, los cuales son requisitos necesarios e indispensables para la identificación y lograr un mejor control vehicular en nuestra entidad, además de que con ello, se fortalecerán las finanzas públicas para que el Estado se encuentre en condiciones de satisfacer las demandas de una sociedad cada vez más demandante y participativa.

TERCERO.- Que no pasó desapercibido para la Comisión que dictaminó, la constante preocupación e interés del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en la búsqueda de mejores alternativas para lograr un desarrollo armónico del Estado; por lo que, consideramos de gran importancia, la reducción que se propone en la Iniciativa, en relación con las tarifas por el Servicio de Transporte de Carga Particular en un 50% y que dichos Derechos se causarán únicamente a solicitud expresa del interesado, lo que sin duda demuestra la disposición y el compromiso social del Estado, en estos momentos en que la población solicita una mayor comprensión para cumplir con sus responsabilidades y obligaciones.

CUARTO.- Que de igual manera la Comisión estimó importante el hecho de exentar del pago algunos Derechos, tales como: los Servicios por Dotación o Reposición de Placas y Tarjetas de Circulación para Bicicletas así como en lo que respecta a los Avisos de Actualización de Datos al Padrón Vehicular, tales como el cambio de domicilio y la baja del Padrón; al igual que el examen médico para obtener licencias de manejo; lo cual beneficiará a la población usuaria de estos servicios.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 214

LA H. SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- SE REFORMAN LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES DEL ARTICULO 335; INCISO A), FRACCION I, NUMERALES 1, 2 Y 3; FRACCION II, NUMERALES 1 Y 2; FRACCION III; FRACCION IV, NUMERALES 1, 2, 3, 4 Y 5; FRACCION VII, INCISO B) FRACCION I Y FRACCION III. SE REFORMAN LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES DEL ARTICULO 337: FRACCION II, NUMERALES 1, 2 Y 3, Y FRACCION IV, NUMERALES 1 Y 2. SE ADICIONAN LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES DEL ARTICULO 335: INCISO c) DEL NUMERAL 2 DE LA FRACCION I; INCISO c) DEL NUMERAL 2 DE LA FRACCION IV; NUMERALES 4 Y 5 DE LA FRACCION IV. SE DEROGAN LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES DEL ARTICULO 335: FRACCION VIII DEL INCISO A); NUMERAL 3 DE LA FRACCION I DEL INCISO B); PARA QUEDAR COMO SIGUE:

DIAS DE SALARIO

ARTICULO 335.- LOS DERECHOS

A) CONTROL VEHICULAR.

I.- SE PAGARA POR DOTACION INICIAL DE PLACAS POR CANJE O REPLAQUEO EN LA FORMA SIGUIENTE:

1.- AUTOMOVILES

- a).- MODELO 1997 Y POSTERIORES 18
- b).- MODELO 1996 A 1991 12
- c).- MODELO 1990 Y ANTERIORES 9

2.- CAMIONES DE CARGA, AUTOMOVILES Y AUTOBUSES DE PASAJEROS DEL SERVICIO PUBLICO LOCAL:

- a).- MODELO 1997 Y POSTERIORES 18
- b).- MODELO 1996 A 1991 12
- c).- MODELO 1990 Y ANTERIORES 9

- 3.- GRUAS MONTADAS EN CHASIS CON LLANTAS DE HULE; REMOLQUES, TRACTORES Y SIMILARES, EXCEPTO AGRICOLAS CON LLANTAS DE HULE Y PROPULSION MECANICA DEL SERVICIO PARTICULAR Y PUBLICO LOCAL. 15

II.- POR DOTACION O REPOSICION DE PLACAS Y TARJETAS DE CIRCULACION:

- 1.- MOTOCICLETAS, MOTONETAS Y SIMILARES 5
- 2.- BICICLETAS EXENTO

III.- PLACAS DE DEMOSTRACION	17
IV.- EXPEDICION DE ENGOMADOS	
1.- AUTOMOVILES	
a).- MODELO 1997 Y POSTERIORES	14
b).- MODELO 1996 A 1991	9
c).- MODELO 1990 Y ANTERIORES	7
2.- CAMIONES DE CARGA, AUTOMOVILES Y AUTOBUSES DE PASAJEROS DE SERVICIO PUBLICO LOCAL:	
a).- MODELO 1997 Y POSTERIORES	14
b).- MODELO 1996 A 1991	9
c).- MODELO 1990 Y ANTERIORES	7
3.- GRUAS MONTADAS EN CHASIS CON LLANTAS DE HULE; REMOLQUES, TRACTORES Y SIMILARES, EXCEPTO AGRICOLAS CON LLANTAS DE HULE Y PROPULSION MECANICA DEL SERVICIO PARTICULAR Y PUBLICO LOCAL	12
4.- MOTOCICLETAS, MOTONETAS Y SIMILARES	6
5.- PLACAS DE DEMOSTRACION	14
V.- POR LA EXPEDICION DE PERMISOS	
VI.-REPOSICION	
VII.- POR LOS AVISOS DE ACTUALIZACION DE DATOS AL PADRON DE VEHICULOS;	
a).- CAMBIO DE PROPIETARIO	7
b).- CAMBIO DE DOMICILIO	EXENTO
c).- BAJA DEL PADRON	EXENTO
d).- AVISO DE BAJA DE PLACAS DE VEHICULOS REGISTRADOS EN OTRAS ENTIDADES	1
B) LICENCIAS DE MANEJO:	
I- POR LA EXPEDICION	
1.- AUTOMOVILISTA	
2.- CHOFER DE SERVICIO PUBLICO LOCAL	6
4.- MOTOCICLISTA	3
II.- POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS	
III.-EXAMEN MEDICO PARA OBTENER LICENCIAS DE MANEJO ..EXENTO	
ARTICULO 337.- LOS DERECHOS POR LA EXPEDICION DE CONCESIONES	
I.- POR EL OTORGAMIENTO	

II.- POR EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO ANUAL PARA EL TRANSPORTE DEL SERVICIO PARTICULAR, A SOLICITUD DEL INTERESADO:

- |   |   |
|---|---|
| 1.- VEHICULOS PARA EL TRANSPORTE DE EDUCANDOS   | 5 |
| 2.- VEHICULOS DENOMINADOS PIPAS Y TANQUES PARA EL TRANSPORTE DE LIQUIDOS Y GASEOSOS:  |   |
| a).- HASTA DE 3 EJES  | 4 |
| b).- MAS DE 3 EJES  | 5 |
| 3.- VEHICULOS PARA EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS, Y ARTICULOS CONEXOS A LAS ACTIVIDADES -- COMERCIALES O INDUSTRIALES, CON EXCEPCION DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y FORESTALES | 4 |

III.- POR LA AUTORIZACION

IV.- POR LA EXPLOTACION DE PERMISOS DE RUTA CADA AÑO:

1.- TRANSPORTE DE PERSONAS:

- |   |      |
|---|------|
| a).- POR AUTOBUSES DE LOS LLAMADOS COMBIS           | 9    |
| b).-POR AUTOBUSES DE PASAJEROS HASTA DE 24 ASIENTOS | 11.5 |
| c).- POR AUTOBUSES DE MAS DE 24 ASIENTOS            | 15   |

2.- TRANSPORTE DE CARGA:

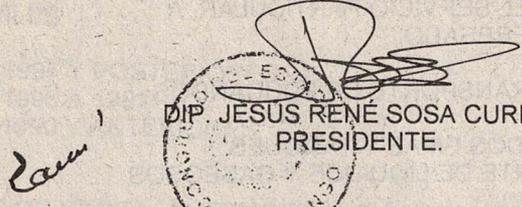
- |  |     |
|--|-----|
| a).- VEHICULOS DE CAPACIDAD DE HASTA 3 TONELADAS                     | 3.5 |
| b).- VEHICULOS DE CAPACIDAD DE HASTA 3 TONELADAS Y HASTA 5 TONELADAS | 5   |
| c).- VEHICULOS DE CAPACIDAD DE MAS DE 5 TONELADAS                    | 8   |
| V.- POR AMPLIACION   |     |

TRANSITORIO

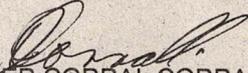
ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor en el Estado de Durango el día 1 de Enero de 1997

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (5) cinco días del mes de Diciembre del año de (1996) Mil Novecientos Noventa y Seis.

  
DIP. JESUS RENÉ SOSA CURIEL  
PRESIDENTE.

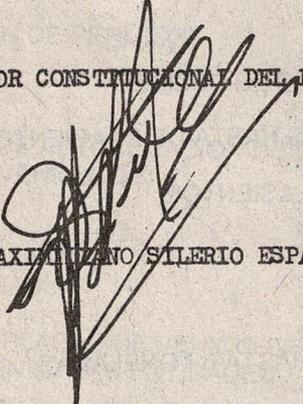
  
DIP. JAVIER COVARRUBIAS VAZQUEZ  
SECRETARIO.

  
DIP. JAVIER CORRAL CORRAL  
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

  
LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

**EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO  
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:**

**Que la H. Legislatura del mismo se ha servi  
do dirigirme el siguiente:**

Con fecha 2 de Diciembre del año en curso, los CC. Diputados J. Rubén Escajeda Jiménez, Jesús Salvador Salum del Palacio Santiago Gustavo Pedro Cortes y Rafael Palacios Alvarado, presentaron Iniciativa de Decreto por la que solicitan se reforme y adicione el Código Civil para el Estado de Durango, la cual fue turnada a la Comisión de Justicia, integrada por los CC. Diputados Jesús Davila Valero, Jesús Rene Sosa Curiel, Javier Corral Corral, Joel LLeverino Reyes y Gustavo Lugo Espinoza, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.-** Que el Patrimonio Familiar, como Institución Jurídica encuentra su base fundamental en el último párrafo del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que las leyes locales organizarán el patrimonio de la familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravámen alguno; presupuestos que también se encuentran contemplados en el Artículo 8 de nuestra Constitución Política Local. De tal manera que nuestro Código Civil, siguiendo los lineamientos constitucionales, ha sentado las bases y formas para la constitución del patrimonio de la familia, considerando como bienes afectos al mismo, únicamente los indispensables para la subsistencia del grupo familiar.

**SEGUNDO.-** Que la Comisión coincidió con el sentir de los iniciadores, al considerar que el desarrollo armónico de la sociedad, depende en gran medida de los medios de subsistencia que cada familia tenga asegurados para su desenvolvimiento personal y social en beneficio de la propia colectividad, tratando de evitar en lo posible la marginación, y que la familia, como célula básica de la sociedad, disponga de los elementos mínimos para responder e incorporarse al crecimiento que los tiempos actuales reclaman; pues es de todos sabido que resulta necesario adecuar esta noble institución del patrimonio familiar a los requerimientos y necesidades de las familias duranguenses, por cuanto que los fenómenos económicos y sociales de hoy en día, están impactando negativamente a esta institución y poniendo en riesgo la seguridad familiar, en lo que respecta a los bienes indispensables para vivir con decoro.

**TERCERO.-** Que de igual manera, la Comisión que dictaminó tomó en cuenta las inquietudes de los autores de la iniciativa, misma que reunió inquietudes del clamor ciudadano vertido en los Foros de Consulta que se llevaron a cabo para el análisis sobre la Institución Jurídica a que nos venimos refiriendo, y en los cuales en su mayoría, hubo coincidencia en las propuestas en relación con los bienes que deberían quedar afectos al patrimonio familiar, ya que los que se encuentran

actualmente contemplados, y dadas las condiciones económicas que prevalecen, no son suficientes para satisfacer los requerimientos mínimos de un grupo familiar.

**CUARTO.-** Que por otra parte, se consideró viable actualizar el valor de los bienes afectos al patrimonio familiar, ya que actualmente se encuentra desfasado en relación al monto máximo que se desprende del Artículo 724 del Código Civil vigente, con la finalidad de reivindicar su razón de ser y su finalidad; por lo tanto, es necesario que el monto máximo de tal patrimonio sea el de 50 salarios mínimos generales vigentes en el Estado elevados al año; también es de relevante importancia lo considerado por los iniciadores de no limitar únicamente a los bienes inmuebles como afectos a dicha institución, sino que también y a juico del interesado podrá incluir también los bienes muebles y semovientes que estime indispensables para que formen parte de su patrimonio, siempre y cuando no excedan del valor máximo a que se hace referencia.

Con base en los anteriores considerandos la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**D E C R E T O No. 215**

LA H. SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**U N I C O .-** Se reforman y adicionan los Artículos 717, 724, 725 fracción V y 734 del Código Civil del Estado de Durango, para quedar en los términos que a continuación se citan:

**"ARTICULO 717.-** Son susceptibles de constituir el patrimonio de la familia:

Los bienes inmuebles, muebles y semovientes, que no rebasen la cuantía contenida en el Artículo 724 de este Código."

**"ARTICULO 724.-** El valor máximo permitido en términos de ley, respecto de los bienes que conforman el patrimonio de la familia, será de 50 salarios mínimos generales vigentes en el Estado, elevados al año. El incremento que sobrevenga respecto al valor de los mismos, originado por cualquier causa, no los sustrae del régimen que los salvaguarda, por lo que tal incremento o excedente tampoco será embargable; pero el valor original y su incremento, si podrán disminuirse para encuadrarse dentro de los límites establecidos por este Código."

"ARTICULO 725.- . . . . .

De la I a la IV.- . . . . .

V.- Que el valor de los bienes destinados a constituir el patrimonio de la familia no exceda del máximo permitido en el Artículo 724. Dicho valor solamente se acreditará mediante avalúo catastral tratándose de inmuebles, en tanto que los muebles y los semovientes serán valuados mediante dictamen pericial."

"ARTICULO 734.- Constituido que sea el patrimonio de la familia, ésta debe de habitar la casa y de aprovechar los bienes restantes que lo conforman.

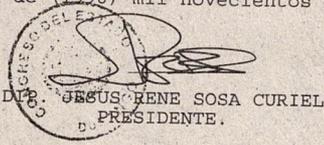
Del cumplimiento de habitar la casa, según lo dispuesto en el párrafo anterior, puede sustraerse la familia sin necesidad de declaratoria judicial, si la persona que constituyó el patrimonio y los beneficiarios del mismo, por evidente necesidad o conveniencia, acuerden darla en arrendamiento. Si al ocurrir lo anterior no hubiere mediado el acuerdo de referencia, el contrato o convenio pactado será nulo. Respecto a los hijos menores o personas incapaces, la responsabilidad de la determinación que se tome, recae en los restantes miembros de la familia, salvo que exista persona que por declaración judicial los represente, la que en ese caso habrá de hacerlo."

TRANSITORIOS:

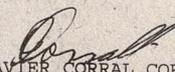
UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (5) cinco días del mes de Diciembre del año de (1996) mil novecientos noventa y seis.

  
DIP. JESUS RENE SOSA CURIEL  
PRESIDENTE.

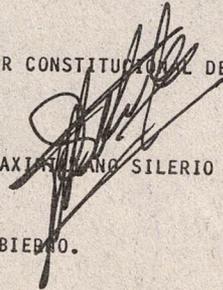
  
DIP. JAVIER COVARRUBIAS VAZQUEZ  
SECRETARIO.

  
DIP. JAVIER CORRAL CORRAL  
SECRETARIO.

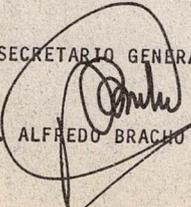
Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuniquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

  
LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

PROMOTORES ESPECIALIZADOS DE OCCIDENTE S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION  
AL 08 DE NOVIEMBRE DE 1996  
(PESOS)  
-----

A C T I V O

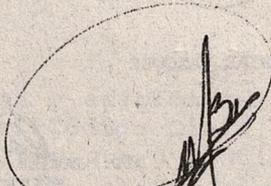
ACTIVO CIRCULANTE	0
ACTIVO FIJO	0
TOTAL ACTIVO	0

P A S I V O

PASIVO CIRCULANTE	913,324
TOTAL PASIVO	913,324

C A P I T A L

CAPITAL SOCIAL	58,160
RESULTADOS ACUMULADOS	(971,484)
TOTAL CAPITAL	(913,324)
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	0



GOMEZ PALACIO, DGO., A 08 DE NOVIEMBRE DE 1996  
C.P. MANUEL BANDA RENTERIA  
LIQUIDADOR

ESTRUCTURAS Y EDIFICACIONES DE OCCIDENTE S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION  
AL 08 DE NOVIEMBRE DE 1996  
(PESOS)  
-----

A C T I V O

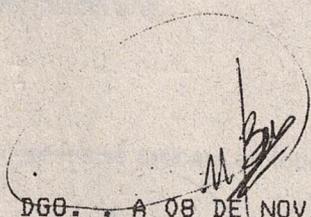
ACTIVO CIRCULANTE	0
ACTIVO FIJO	0
TOTAL ACTIVO	0

P A S I V O

PASIVO CIRCULANTE	0
TOTAL PASIVO	0

C A P I T A L

CAPITAL SOCIAL	219,633
RESULTADOS ACUMULADOS	(219,633)
TOTAL CAPITAL	0
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	0



GOMEZ PALACIO , DGO. , A 08 DE NOVIEMBRE DE 1996  
C.P. MANUEL BANDA RENTERIA  
LIQUIDADOR

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OCCIDENTE S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION  
AL 08 DE NOVIEMBRE DE 1996  
(PESOS)  
-----

A C T I V O

ACTIVO CIRCULANTE

0

ACTIVO FIJO

0

TOTAL ACTIVO

0

=====

P A S I V O

PASIVO CIRCULANTE

0

TOTAL PASIVO

0

-----

C A P I T A L

CAPITAL SOCIAL

109,816

RESULTADOS ACUMULADOS

(109,816)

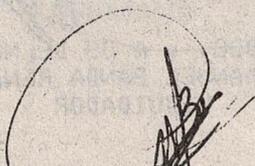
TOTAL CAPITAL

0

TOTAL PASIVO Y CAPITAL

0

=====

  
GOMEZ PALACIO , DGO. , A 08 DE NOVIEMBRE DE 1996  
C.P. MANUEL BANDA RENTERIA  
LIQUIDADOR